



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
PEREIRA RISARALDA

TRASLADO POR TRES (3) DÍAS, según lo reglado por el inciso segundo del artículo 319 del C. G. del P., y el artículo 326 ibidem, en concordancia con el artículo 110 idem.

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACIÓN PROPUESTO POR EL ABOGADO DE LOS HEREDEROS ALVARO ARTURO RUGE ZAPATA, PAULA ANGELICA y ALVARO ALEJANDRO RUGE PALMA

Proceso	SUCESION INTESTADA
RADICADO	2021-00209
Causante	ALVARO RUGE MAPI

Se fija en lista de traslados virtuales del Despacho, en la página web de la Rama Judicial, hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022); comienza a correr el traslado de ley al día siguiente hábil de la fijación.

- *Se agregan, el escrito contentivo del recurso y sus anexos.*

JOSE CARLOS GIRALDO SOTO
Secretario

Radicado Interno 2021-00209 - Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación Contra el Auto del 8 de marzo de 2022

César Fabián Rodríguez Penagos <cesarrope21@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 2:08 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Risaralda - Pereira <fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: paula angelica ruge palma <angelicaruge@gmail.com>; Alvaro RUGE MAPI <alvaro.rugemapi@gmail.com>; alvaroartu34@gmail.com <alvaroartu34@gmail.com>; Alvaro RUGE MAPI <alvaro.rugemapi@gmail.com>; presidencia@ong-aesco.org <presidencia@ong-aesco.org>; Jaime Rueda Vega <jaimeruve123@hotmail.com>

Buena tarde, cordial saludo,

Con el presente, adjunto el correspondiente memorial contentivo del recurso y sus anexos para lo pertinente, esto dentro del término de ejecutoría del auto que es objeto de reposición y en subsidio de apelación, notificado en Estados el día 09 de marzo de 2022.

De igual forma solicito me sea compartido el enlace del expediente digital del proceso de la referencia.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo atento al pronunciamiento judicial para el efecto.

Atentamente;

CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS

Abogado Asesor y Litigante – Derecho Privado y de la Empresa

Celular: 320-884-5825



En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, SINDÉRESIS ABOGADOS SAS ha implementado mecanismos para contar con la autorización de cada uno de los titulares de la información que reposa en sus bases de datos y archivos físicos. La persona que por este medio remita datos de carácter personal manifiesta que es el titular de los mismos (o se encuentra debidamente autorizado por el respectivo titular) y que autoriza su tratamiento de acuerdo con la política de protección de datos de **SINDÉRESIS ABOGADOS SAS** y presta su consentimiento para que la información suministrada pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es de igual manera SINDÉRESIS SAS. Así mismo, quien por este medio reciba datos de carácter personal se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas y a tratarlos única y exclusivamente para los fines señalados por la Compañía y para el desarrollo de sus Operaciones Legales y de acuerdo con sus instrucciones. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo, mediante escrito dirigido a SINDÉRESIS ABOGADOS SAS a la dirección de correo electrónico cesarrope21@hotmail.com, o a través de correo ordinario remitido a la dirección CRA 53 # 104B - 36 Oficina 613 en Bogotá D.C. (Colombia).

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA

E. S. D.

Radicado No. 660013110002-2021-00209-00
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Álvaro Ruge Mapi (QEPD)
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

César Fabián Rodríguez Penagos, identificado civil y profesionalmente tal y como figura al pie de mi firma, con el presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, esto contra el auto de fecha del ocho (08) de marzo (03) de dos mil veintidos (2022) proferido por este despacho judicial dentro del asunto de la referencia, esto bajo los siguientes términos:

I. SOBRE LOS HECHOS Y ACTUACIONES JURÍDICAMENTE RELEVANTES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

PRIMERO: Que, mediante auto de fecha del 27 de julio del año 2021, este despacho judicial dio apertura al proceso de sucesión de la referencia, y reconoció como herederos a mis representados, los señores Álvaro Alejandro Ruge Palma, Angélica Ruge Palma y Álvaro Arturo Ruge Zapata, de igual forma ordenó la notificación de los demás herederos conocidos, los señores Sergio y Natalia Ruge Rengifo.

SEGUNDO: Que, mediante mensaje de datos enviado por el suscrito con copia a este despacho judicial el día 27 de septiembre de 2021, se informó a este despacho judicial que se dio aplicación a lo previsto por el Decreto Legislativo 806 de 2020 en cuanto a la realización de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, ello para el día 5 de agosto de 2021, diligencia de la cual se remitió correo electrónico con copia a este despacho.

TERCERO: Que, mediante aviso judicial debidamente certificado de fecha del 30 de agosto de 2021, se les notificó a los señores Ruge Rengifo por dicho medio el Auto que declaró la apertura de la sucesión de la referencia, señalando que los términos del 492 del CGP correrían a partir del día siguiente al aviso, tal como lo establece el Art. 292 del CGP e instándoles a comparecer a su honorable despacho para lo pertinente. Se adjunta certificación de servicios postales de Servientrega con fecha del 4 de octubre de 2021, y copia del aviso enviado para lo pertinente.

CUARTO: Que, mediante memorial de fecha del 16 de diciembre de 2021, se solicitó impulso procesal y pronunciamiento judicial sobre si los demás herederos conocidos, los señores Sergio y Natalia Ruge Rengifo habían comparecido

dentro del término señalado perentoriamente por la norma adjetiva, esto en consonancia con lo dispuesto en el Código Civil para el efecto.

QUINTO: Que, mediante derecho de petición enviado al correo del despacho judicial de fecha del 2 de marzo de 2022, se solicitó nuevamente lo anterior, esto porque se requiere con carácter perentorio, que se nombre un representante de la cuota social que corresponde al 90% del capital social de las acciones en cabeza del causante al interior de AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS, toda vez que se necesita para que dicha sociedad pueda cumplir con el desarrollo de su objeto social, toda vez que se tenía incertidumbre sobre si los herederos conocidos, esto es los señores Ruge Rengifo se presentaron dentro del término para el efecto pertinente, y para buscar soluciones al giro ordinario de los negocios de la sociedad aludida.

SEXTO: Que, solamente hasta el día ocho (08) de marzo del año en curso, y previamente presentado un derecho de petición el día dos (02) de marzo de 2022, el juez del despacho se pronunció sobre el reconocimiento de los herederos Ruge Rengifo, entre otros aspectos como el afán que suscita la designación del Representante de las Acciones que corresponden al 90% del capital social de la sociedad comercial AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS, acciones que se encuentran en cabeza del causante.

SÉPTIMO: Que, mediante los memoriales aludidos, y la petición presentada, se le solicitó al juez del despacho nos remitiera el enlace del expediente digital, toda vez que no hemos recibido comunicación alguna de la DIAN, ni tampoco se ha podido revisar la fecha de incorporación de los memoriales y demás piezas procesales remitidas al despacho, lo que genera inseguridad jurídica y una posible nulidad en torno a la decisión que se reprocha en esta sede.

II. CARGOS QUE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

PRIMERO: Me permito manifestar, en nombre de mis prohijados, respetuosamente, la inconformidad TOTAL con el Auto que resulta objeto de este recurso, toda vez que este no es preciso en indicar en qué fecha se contestó la demanda por conducto de apoderado judicial, y por tanto se hicieron parte dentro de la causa los señores Sergio y Natalia Ruge Rengifo, pues la providencia atacada no señala si se cumplió con el término previsto dentro del Art. 492 del CGP, ni de lo establecido en la legislación civil para el efecto.

SEGUNDO: Solicito se tenga en cuenta por este despacho, que la carga procesal de notificación de la demanda, así como de los términos del traslado para la solicitud de reconocimiento de los herederos conocidos, los señores Sergio y Natalia Ruge Rengifo, ya de marras cumplió con lo señalado en la norma procesal y sustancial que se refiere. (Ver correo de notificación personal conforme al Decreto 806 y el Certificado de Aviso Judicial remitidos por el suscrito ante este despacho).

TERCERO: Téngase en cuenta por este despacho que no es claro y preciso el nombre de la sociedad comercial de la cual es titular en un 90% de las acciones de capital social el causante, pues esta se identifica como AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS, identificada con NIT No. 900.580.156-2.

CUARTO: Adviértase por el despacho que, ante la incertidumbre que se generó por la inactividad judicial, y, pese a las solicitudes de parte elevadas por el suscrito, se debe reformar el auto que se profirió, **y que no se reconozca a los Herederos Sergio y Natalia Ruge Rengifo**, pues estos han actuado de forma reticente y desconocedora de los derechos que les asisten a mis representados, no han querido cooperar en el efecto de nombrar un representante legal de las acciones en suspenso junto con mis representados tal como lo señala el Código de Comercio en su Art. 378, pero si han elevado reclamaciones ilegítimas ante aseguradoras como beneficiarios del causante, e incluso han gestionado de forma igualmente ilegítima un contrato de arrendamiento del inmueble que hace parte de los activos del causante, con lo cual hacen las veces de querer beneficiarse de los efectos patrimoniales de la herencia que se debate, pero sin asumir las obligaciones y deberes consecuentes con lo que pretenden.

QUINTO: Solicito a su vez, que se tenga en cuenta que la señora Rosa Yolanda Villavicencio Mapi no ejerce unilateralmente como agente oficiosa por mera voluntad o capricho, sino porque ante la incertidumbre que se generó por la desavenencia y el desacuerdo de los señores Ruge Rengifo y mis representados, esta ha tenido que desplegar actuaciones por su parte para dar continuidad al giro ordinario de los negocios de la sociedad AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS, en donde ella, por ser accionista minoritaria, no puede quedar a la simple espera de lo que estos señores decidan mediante sus imposiciones, pues se les recuerda, que, si bien son herederos, estos representan una posición minoritaria en caso tal que sean adjudicatarios de una cuota o parte de dichas acciones sociales, ni tampoco han querido apersonarse de las cuestiones que a nivel interno de dicho ente se han presentado como pagos a los acreedores, pagos laborales, y cumplimiento de obligaciones independientes al proceso de sucesión.

SEXTO: Le reitero al Juez natural competente, que el presente asunto se trata de un proceso liquidatorio, más no de un proceso declarativo, con lo cual la contestación de la demanda no tiene lugar en el escenario procesal que el Estatuto Procesal vigente dispone para el efecto, razón por la cual se discrepa sobre lo establecido en dicho auto, toda vez que no se sabe si hace parte del considerando o del resuelve. Adicional a ello, la norma especial (Código de Comercio Art. 378) es clara en advertir que la figura de curador o auxiliar de la justicia no es procedente para el efecto que persiguen los señores Ruge Rengifo.

III. CARGOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Aunados los argumentos y los cargos señalados como sustento del recurso de reposición, en subsidio de apelación se plantean los siguientes

PRIMERO: Que el auto que se reprocha no es claro, y tampoco comporta una estructura sobre la cual se identifique cuál es el resuelve del despacho, simplemente se limita a establecer una serie de argumentos y pide que se notifique a las partes de dicha decisión, notando una serie de imprecisiones y de omisiones en cuanto a lo dispuesto en la normatividad procesal para el efecto de determinar si los herederos Ruge Rengifo se presentaron dentro del término previsto por la ley procesal y sustancial, para efectos de aceptación o repudio.

SEGUNDO: Que el auto que se reprocha, pese a que se presentaron solicitudes de parte, no es claro en respetar y cumplir la normativa procesal que para esta clase de procesos rige, pues no se trata de un proceso declarativo, para tener en cuenta la solicitud de los Herederos Ruge Rengifo, sino que se trata de un proceso liquidatorio, con lo cual, la solicitud de designación de curador es improcedente, quedando a salvo lo establecido en el Art. 378 del Código de Comercio, el cual se aplica por remisión expresa y directa del Art. 45 de la ley 1258 de 2008, esto en cuanto a la designación de representante legal de acciones de capital social indivisibles por causa legal, que es la muerte del causante titular de estas.

TERCERO: que la decisión que se reprocha no tuvo en cuenta la notificación personal realizada por el suscrito de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 8vo, ni de lo dispuesto en el Art. 292 del CGP, de lo cual, se remitió en su debido momento al juez natural y competente para conocer del proceso, simplemente se limitó a reconocer personería jurídica y calidad de sucesores a los señores Ruge Rengifo, por conducto de su apoderado para el efecto, pero no se pronunció sobre los dos memoriales que se presentaron por el suscrito, ni de la petición que se formuló para solicitar impulso procesal para efectos de generar seguridad jurídica a mis representados.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: Se solicita respetuosamente a este despacho, o a su superior funcional según sea la procedencia del recurso planteado, que se revoque o que sea reformado en su totalidad el auto de fecha de 8 de marzo del año 2022, mediante el cual se reconoce como herederos a los señores Sergio y Natalia Ruge Rengifo, esto por no tenerse la certeza sobre si estos se presentaron dentro del término que señala el Art. 492 del CGP en consonancia con lo dispuesto en el Art. 1304 del Código Civil.

SEGUNDA: Que, en caso de ser reconocidos como herederos dentro del término previsto para la aceptación o repudio de la herencia, respecto de los señores Sergio y Natalia Ruge Rengifo, **estos no sean cobijados con el beneficio de inventario**, toda vez que con sus actuaciones han obrado con mala fe, sin lealtad ni transparencia para con el proceso y para con mis prohijados, tal como lo señala los Artículos 1308, 1309, 1314, 1315 y 1317 del Código Civil.

TERCERA: Que se aclare que el nombre de la sociedad comercial de la cual el causante figura como titular del 90% del capital social, a saber, pues esta se denomina AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS, identificada con NIT No. 900.580.156-2.

CUARTO: Que se me envié efectivamente el enlace de acceso al expediente digital de la causa, toda vez que a la fecha no he recibido en mi correo electrónico registrado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) lo pertinente, y tampoco se me ha informado el oficio recibido por la DIAN para el efecto.

V. COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer del Recurso de Reposición conforme lo señala el Art. 318 y 319 del CGP; de igual forma, es competente el Juez funcional superior de este recurso, tal como lo establece el Numeral 7º del Art. 491 del CGP.

VI. ANEXOS

De cara al trámite de este recurso y su subsidiariedad, solicito se tengan en cuenta, de cara a lo propuesto, todas las documentales relacionadas a continuación y que, sin embargo, recalco que fueron debidamente remitidas vía mensaje de datos al buzón del juzgado que conoce del proceso de la referencia, a saber:

- Copia del Mensaje de datos remitido al juzgado con memorial y anexos de fecha del 27 de septiembre de 2021.
- Copia del Mensaje de datos remitido al juzgado con memorial y anexos de fecha del 5 de octubre de 2021 con el cual se notificó personalmente a los demás herederos del causante y que no represento para el efecto sobre el auto admisorio de la demanda.
- Copia del Aviso judicial efectuado conforme al Art. 292 del CGP, fechado del 30 de agosto de 2021, junto con el Certificado de Servicios Postales autorizados (Servientrega) con fecha del 4 de octubre de 2021, para lo pertinente.
- Copia del mensaje de datos remitido al juzgado con memorial y anexos de fecha del 16 de diciembre de 2021, solicitando impulso procesal, entre otras solicitudes.
- Copia del mensaje de datos contentivo del derecho de petición enviado al correo del despacho judicial de fecha del 2 de marzo de 2022, para lo pertinente.

- Copia de mensajes de datos, sobre las reclamaciones a las aseguradoras enviadas por los hermanos Ruge Rengifo, y de las gestiones relativas al arrendamiento del inmueble objeto del proceso y en cabeza del causante, con lo cual se demuestra actos de disposición de dichos bienes y efectos por parte de los herederos que no represento.

VII. NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO APODERADO recibirá notificaciones en los siguientes canales de contacto:

- Dirección: Carrera 53 # 104B – 35 OFICINA 613, en Bogotá D.C.
- Correo electrónico: cesarrope21@hotmail.com
- Teléfono Celular / WhatsApp: 320 884 5825

Agradeciendo la atención prestada me suscribo atento al pronunciamiento respectivo.

De usted, señor Juez, Atentamente;



CÉSAR FABIAN RODRÍGUEZ PENAGOS

CC. 1.072.652.821

T.P. 329.723 del C. S. de la J.

**Radicado No. 660013110002-2021-00209-00 - SUCESIÓN INTESTADA - CAUSANTE:
ÁLVARO RUGE MAPI. ASUNTO: MEMORIAL CON SOLICITUD DE TERCERO CON INTERÉS
LEGITIMO**

César Fabián Rodríguez Penagos <IMCEAEX-
_o=First+20Organization_ou=Exchange+20Administrative+20Group+28FYDIBOHF23SPDLT+29_
cn=Recipients_cn=00060000083D3D40@namprd02.prod.outlook.com>

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Risaralda - Pereira <fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: presidencia@ong-aesco.org <presidencia@ong-aesco.org>; ALVARO ALEJANDRO RUGE PALMA
<alejandrorige@gmail.com>; alvaroartu34@gmail.com <alvaroartu34@gmail.com>; paula angelica ruge palma
<angelicaruge@gmail.com>; contacto@rlrabogadoscol.com.co <contacto@rlrabogadoscol.com.co>

Buena tarde, reciban cordial saludo,

Adjunto memorial y poder especial recibido acorde al Art. 5to del Decreto 806 de 2020, junto con solicitud para su conocimiento, información y trámite procesal pertinente.

Agradezco que, en atención al auto de fecha del 23 de septiembre del año en curso, me remitan por este medio el correspondiente oficio de la DIAN seccional Pereira, para lo que corresponda.

Sin otro particular, agradezco de antemano y nuevamente la atención prestada, y me suscribo atento al pronunciamiento formal del despacho. (Por favor me confirman el recibido del mensaje).

NOTA: Conforme al Art. 78 numeral 14 del CGP, remito copia de esta comunicación a las partes de las cuales se tiene conocimiento de dirección de correo para efectos de notificación electrónica

Atentamente;

CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS

Gerente - RLR y Compañía Abogados S.A.S.

Abogado Asesor y Litigante – Derecho Privado y de la Empresa – Egresado de la Universidad de la Sabana

Estudiante de Especialización en Instituciones Jurídico Procesales - Universidad Nacional de Colombia

Celular: 320-884-5825



En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, RLR Y COMPAÑÍA ABOGADOS SAS ha implementado mecanismos para contar con la autorización de cada uno de los titulares de la información que reposa en sus bases de datos y archivos físicos. La persona que por este medio remita datos de carácter personal manifiesta que es el titular de los mismos (o se encuentra debidamente autorizado por el respectivo titular) y que autoriza su tratamiento de acuerdo con la política de protección de datos de **RLR Y COMPAÑÍA ABOGADOS SAS** y presta su consentimiento para que la información suministrada pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es de igual manera RLR Y COMPAÑÍA ABOGADOS SAS. Así mismo, quien por este medio reciba datos de carácter personal se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas y a tratarlos única y exclusivamente para los fines señalados por la Compañía y para el desarrollo de sus Operaciones Legales y de acuerdo con sus instrucciones. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo, mediante escrito dirigido a la **RLR Y COMPAÑÍA ABOGADOS SAS** a la dirección de correo electrónico contacto@rlrabogadoscol.com.co, o a través de correo ordinario remitido a la dirección CRA 53 # 104B - 36 Oficina 613 en Bogotá D.C. (Colombia).

Pereira, 27 de septiembre de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA, RISARALDA

E. S. D.

Radicado No. 660013110002-2021-00209-00

Causante: Álvaro Ruge Mapi

Asunto: Designación representante provisional de acciones de capital indivisible -
Art. 378 Código de Comercio.

César Fabián Rodríguez Penagos, mayor de edad, domiciliado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de los herederos reconocidos dentro del expediente de la referencia, y a su vez como apoderado de la señora Yolanda Villavicencio Mapi, quien acudirá a este despacho en calidad de socia comercial del causante, esto de acuerdo con el poder especial que adjunto y conforme al Acta 003 de la sociedad comercial AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS, sociedad identificada con NIT 900580156-2, solicito a usted Señor Juez se sirva requerir a mis poderdantes para que de conformidad con el Art. 378 del Código de Comercio, sean ellos, los herederos reconocidos hasta el momento dentro del proceso, quienes procedan a designar el representante temporal del 90% del capital que figura suscrito a nombre del señor Álvaro Ruge Mapi; esto porque se necesita de manera urgente designar un representante legal temporal y su suplente, lo que permitirá a su vez ratificar actuaciones en otros despachos judiciales, así como para efectos de recibir cuentas e informes de gestión de la agencia oficiosa que la señora Yolanda Villavicencio ha desplegado en ausencia del causante, esto de cara a resolver si el ente económico que figura como patrimonio del causante continuaría en el giro ordinario de sus negocios, o si por el contrario deben tomar otro tipo de decisiones, ya en el foro correspondiente y bajo las reglas del derecho societario.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada, señalando que, una vez notificados por correo electrónico mediante mensaje de datos remitido el día 05/08/2021, los demás herederos conocidos, los señores Natalia y Sergio Ruge Rengifo no han acudido al despacho para declarar si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido por mandato legal, con lo cual informamos a este despacho que se procederá a enviar notificación por aviso conforme lo señala el art. 291 y 292 del C.G.P.

Agradeciendo la atención prestada me suscribo atento a su pronunciamiento formal.

De usted, Señor Juez, Atentamente;



CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS

C.C. 1.072.652.821 de Chía

T.P. No. 329.723 del C. S. de la J.

Celular: 320 884 58 25

Correo electrónico URNA: cesarrope21@hotmail.com

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA
E. S. D.

RADICADO No. 660013110002-2021-00209-00
REF.: PODER ESPECIAL
PROCESO: SUCESIÓN INTTESTADA
CAUSANTE: ÁLVARO RUGE MAPI

Rosa Yolanda Villavicencio Mapy, mayor de edad, identificada civilmente tal y como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Socio Accionista conforme al Acta 002 de la Asamblea de Accionistas y a su vez como Agente Oficioso de la sociedad comercial AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS, identificada con NIT 900.580.156-2, confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al doctor César Fabián Rodríguez Penagos, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.652.821 de Chía, domiciliado civil y profesionalmente en Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 329.723 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad y de mis intereses como socia de comercio del causante intervenga en el proceso de la referencia, y en especial a lo que concierne a mi labor de agente oficiosa de la sociedad. Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de aportar todo tipo de pruebas legalmente pertinentes, conducentes y necesarias, recibir documentos y/o desconocerlos y/o tacharlos, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, pedir pruebas y conciliar, reconvenir, presentar u objetar dictámenes e inventarios y avalúos, objetar documentos, tachar pruebas y testigos, interponer recursos, presentar documentos y memoriales, y todas aquellas atribuciones contenidas en los Artículos 73 y 77 del Código General del Proceso, y demás disposiciones acordes que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) Juez, conferir poder y personería en los términos anteriormente expuestos.

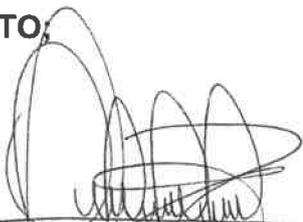


ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

C.C. 41.742.149 de Bogotá

Celular / Whatsapp: +34 607 39 67 64

ACEPTO:



CÉSAR FABIAN RODRÍGUEZ PENAGOS

C.C. 1.072.652.821 de Chía

T.P. No. 329.723 del C. S. de la J.

Celular: +57 320 884 5825

Correo electrónico Registrado URNA: cesarrope21@hotmail.com



AESCO EXPRESS INTERNACIONAL S.A.S.

"La Mejor Compañía para su camino"

Nit: 900580156-2

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Acta No 3 del 22 de diciembre de 2015.

En la ciudad de Pereira, siendo las 08:00 AM del día 22 de diciembre del año 2015, estando reunidos la totalidad de los accionistas titulares de las acciones en que se divide el capital de la compañía AESCO EXPRESS INTERNACIONAL S.A.S., decidieron constituirse en asamblea extraordinaria de accionistas, sin previa convocatoria, pero válidamente conforme a la ley (código de comercio art. 182, segundo inciso) y los estatutos de la entidad, teniendo en cuenta que se encuentran presentes en la reunión la totalidad de los socios titulares del ciento por ciento de las acciones suscritas, y en el caso de Rosalba zapata Garzón además, la abogada ALBA LUCIA HERRERA SEPÚLVEDA identificada con CC. No 24950122 y tarjeta profesional 64832, quien como su apoderada asiste para el efecto.

En tales circunstancias estuvieron presentes las siguientes personas:

SOCIOS (ACCIONISTAS)	No DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	%
SERGIO IVAN RUGE RENGIFO	65	\$6.500.000	65%
ROSALBA ZAPATA GARZON	35	\$3.500.000	35%
TOTAL	100	\$10.000.000	100%

Total de acciones representadas (100), correspondientes al (100%), de las acciones en que se divide la totalidad del capital social.

Presidio la reunión el accionista **SERGIO IVÁN RUGE RENGIFO**, identificado con c.c. 9.860.800 de Pereira, y actuó como secretaria de la reunión la abogada **ALBA LUCIA HERRERA SEPÚLVEDA** identificada con CC. No 24.950.122 de Pereira y tarjeta profesional 64832 en representación de Rosalba Zapata Garzón, quien adjunta al acta, la copia del poder concedido.

ORDEN DEL DIA.-

1.0 Aprobación del orden del día.

Pereira

Cra 5 No 20-28
Tel. (096) 3251262-
3218168942
cimaescopereira@gmail.com

Cali

Calle 9 No. 5-72 Of. 210
Edificio Rosa Isabel
Tel. 8897168 Cel:3147129067
cimaescocali@gmail.com

Bogotá

Calle 125 No. 19A-11
Santa Bárbara Occidental
Tel. 5227845
cimaescobogota@gmail.com

Armenia

Cra 13 No. 21-58 Of. 207
Centro Comercial Verona
Tel. 7440371-7414873
cimaescoarmenia@gmail.com



AESCO EXPRESS INTERNACIONAL S.A.S.

"La Mejor Compañía para su camino"

Nit: 900580156-2

2.0 Verificación del quórum.

3.0 Aprobación de la enajenación del 84.6153846% de las acciones de SERGIO IVAN RUGE RENGIFO a ALVARO RUGE MAPI y el restante 15.3846153 % de las acciones de SERGIO IVÁN RUGE RENGIFO a la señora ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY.

4.0 Aprobación de la enajenación del 100% de las acciones de ROSALBA ZAPATA GARZON a ALVARO RUGE MAPI de acuerdo con lo aceptado y pactado en la escritura pública número 2047 en cuanto le corresponden por liquidación de sociedad conyugal.

5.0 Elaboración lectura, aprobación y firma del acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

1.0 El día 22 de diciembre de 2015, fue aprobado por unanimidad el orden del día, tal como fue incluido.

2.0 El señor ALVARO RUGE MAPI, representante legal de la empresa, previo llamado a lista, informó que se encontraban representados en esa reunión, todas las acciones que conforman el 100% del capital suscrito de la compañía, que es la suma de diez millones de pesos, (\$10.000.000.00), por lo cual se tiene el quórum para deliberar y decidir en dicha reunión.

3.0 Aprobación de la enajenación del 84.6153846% de las acciones de SERGIO IVAN RUGE RENGIFO a ALVARO RUGE MAPI y el restante 15.3846153 % de las acciones de SERGIO IVÁN RUGE RENGIFO a la señora ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY.

DECISION: Sometida a análisis y discusión la anterior proposición fue aprobada por unanimidad de votos.

4.0 Aprobación de la enajenación del 100% de las acciones de ROSALBA ZAPATA GARZON a ALVARO RUGE MAPI de acuerdo con lo aceptado y pactado en la escritura pública número 2047 en cuanto le corresponden a ALVARO RUGE MAPI, por liquidación de sociedad conyugal tal como lo reza la escritura pública No 2047 del 30 de octubre de 2015, notaria sexta del círculo de Pereira.

DECISION: Sometida a análisis y discusión la anterior proposición fue aprobada por unanimidad de votos.

Pereira

Cra 5 No 20-28
Tel. (096) 3251262-
3218168942
cimaescopereira@gmail.com

Cali

Calle 9 No. 5-72 Of. 210
Edificio Rosa Isabel
Tel. 8897168 Cel:3147129067
cimaescocali@gmail.com

Bogotá

Calle 125 No. 19A-11
Santa Bárbara Occidental
Tel. 5227845
cimaescobogota@gmail.com

Armenia

Cra 13 No. 21-58 Of. 207
Centro Comercial Verona
Tel. 7440371-7414873
cimaescoarmenia@gmail.com



AESCO EXPRESS INTERNACIONAL S.A.S.

"La Mejor Compañía para su camino"

Nit: 900580156-2

En tales circunstancias el capital accionario queda conformado así:

SOCIOS (ACCIONISTAS)	No DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	%
ALVARO RUGE MAPI, c. c. 19.207.028 bta.	90	\$ 9.000.000	90%
ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY, c. c. 41.742.149 de Bogotá.	10	\$1.000.000	10%
TOTAL	100	\$ 10.000.000	100%

5.0 Elaboración lectura, aprobación y firma del acta.

Después de un receso para su elaboración, fue leída la presente acta, la cual se aprobó por unanimidad de votos y sin modificaciones.

No habiendo más asuntos para tratar, siendo las 11 AM, del día 22 de diciembre de 2015, se levanta la sesión.

Para constancia se firma por los suscritos presidente y secretaria Ad-hoc.

SERGIO RUGE RENGIFO

Sergio Iván Ruge Rengifo
C.C. 9.860.800 de Pereira
Presidente

Alba Lucía Herrera Sepúlveda

Alba Lucía Herrera Sepúlveda
C. C. 24.950.122 de Pereira.
Secretaria.

Nota de autenticidad: Este documento es fiel copia de su original registrado en el libro de actas de asambleas y juntas de la entidad.

Nota: Para el registro de este documento es necesario presentarlo personalmente ante el secretario de la cámara de comercio o ante notario público para su reconocimiento y cotejo, (art. 40 del código de comercio).

Alvaro Ruge Mapi

ALVARO RUGE MAPI
Representante legal

Pereira
Cra 5 No 20-28
Tel. (096) 3251262-
3218168942
cimaescopereira@gmail.com

Cali
Calle 9 No. 5-72 Of. 210
Edificio Rosa Isabel
Tel. 8897168 Cel:3147129067
cimaescocali@gmail.com

Bogotá
Calle 125 No. 19A-11
Santa Bárbara Occidental
Tel. 5227845
cimaescobogota@gmail.com

Armenia
Cra 13 No. 21-58 Of. 207
Centro Comercial Verona
Tel. 7440371-7414873
cimaescoarmenia@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mi **FERNANDO CHICA RIOS**
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Compareció:
RUGE RENGIFO SERGIO IVAN

Identificado con: C.C. **9860800**
 Expedida en: **PEREIRA**
 y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella puestas son suyas.

PEREIRA 22/DIC/2015
 Hora: **02:29:58 p.m.**


 INDICE DERECHO

Notaría Quinta
 del Círculo de Pereira


 www.notariainlinea.com

J185NFR0W9HGA92HT

SERGIO RUGE RENGIFO
 EL COMPARECIENTE

AMC
 l8ky8iyymm3mny67



[Handwritten signature]
 NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA
FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mi **FERNANDO CHICA RIOS**
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Compareció:
RUGE MAPI ALVARO

Identificado con: C.C. **19207028**
 Expedida en: **BOGOTA**
 y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella puestas son suyas.

PEREIRA 22/DIC/2015
 Hora: **02:30:09 p.m.**


 INDICE DERECHO

Notaría Quinta
 del Círculo de Pereira


 www.notariainlinea.com

EPIS095F3G58GQ9GT

[Handwritten signature]
 EL COMPARECIENTE

AMC
 dgc95ectcdcedf



[Handwritten signature]
 NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA
FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el 23 de diciembre de 2015, ante GONZALO GONZÁLEZ GALVIS, Notario 4 del Círculo de Pereira, compareció:

ALBA LUCIA HERRERA SEPULVEDA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0024950122 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Alba Lucía Herrera Sepulveda

----- Firma autógrafa -----

3q618bop12bk

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en el que aparecen como partes ALBA LUCIA HERRERA SEPULVEDA y que contiene la siguiente información ACTA NO. 3 DEL 22 DIC 2015.

[Handwritten signature]



GONZALO GONZÁLEZ GALVIS
Notario 4 del Círculo de Pereira

Radicado No. 660013110002-2021-00209-00 - SUCESIÓN INTESTADA ÁLVARO RUGE MAPI - CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR AVISO 292 CGP

César Fabián Rodríguez Penagos <IMCEAEX-
_o=First+20Organization_ou=Exchange+20Administrative+20Group+28FYDIBOHF23SPDLT+29_
cn=Recipients_cn=00060000083D3D40@namprd02.prod.outlook.com>

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Risaralda - Pereira <fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, cordial saludo.

De acuerdo con lo establecido en la normatividad procesal y en el auto de apertura del proceso de la referencia, adjunto la correspondiente constancia y los respectivos soportes de la diligencia realizada conforme a lo ordenado por el Art. 292 del CGP, para lo pertinente.

Téngase en cuenta que la notificación personal del auto admisorio a los herederos conocidos NATALIA Y SERGIO RUGE RENGIFO se realizó el día 05/08/2021.

Agradezco me confirmen el recibido de la comunicación.

CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS

Gerente - RLR y Compañía Abogados S.A.S.

Abogado Asesor y Litigante – Derecho Privado y de la Empresa – Egresado de la Universidad de la Sabana

Estudiante de Especialización en Instituciones Jurídico Procesales - Universidad Nacional de Colombia

Celular: 320-884-5825



En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, RLR Y COMPAÑÍA ABOGADOS SAS ha implementado mecanismos para contar con la autorización de cada uno de los titulares de la información que reposa en sus bases de datos y archivos físicos. La persona que por este medio remita datos de carácter personal manifiesta que es el titular de los mismos (o se encuentra debidamente autorizado por el respectivo titular) y que autoriza su tratamiento de acuerdo con la política de protección de datos de **RLR Y COMPAÑÍA ABOGADOS SAS** y presta su consentimiento para que la información suministrada pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es de igual manera RLR Y COMPAÑÍA ABOGADOS SAS. Así mismo, quien por este medio reciba datos de carácter personal se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas y a tratarlos única y exclusivamente para los fines señalados por la Compañía y para el desarrollo de sus Operaciones Legales y de acuerdo con sus instrucciones. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo, mediante escrito dirigido a la **RLR Y COMPAÑÍA ABOGADOS SAS** a la dirección de correo electrónico contacto@rlrabogadoscol.com.co, o a través de correo ordinario remitido a la dirección CRA 53 # 104B - 36 Oficina 613 en Bogotá D.C. (Colombia).



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA, RISARALDA
NOTIFICACION POR AVISO
Art. 292 C.G.P.

Fecha de elaboración 28/09/2021

Señor(es): NATALIA RUGE RENGIFO
SERGIO RUGE RENGIFO

Dirección: Carrera 10 # 20 -11 Apartamento 1402, Edificio Perla del Otún, Pereira
Dirección de notificación electrónica: rugesergio@gmail.com; natruiger6289@gmail.com

Radicado No. 660013110002-2021-00209-00
Naturaleza del proceso:
SUCESIÓN INTESTADA

Causante:
ÁLVARO RUGE MAPI (QEPD)

Interesados:
PAULA ANGÉLICA, ALEJANDRO RUGE P., Y
ALEJANDRO RUGE ZAPATA

Les comunico la existencia del proceso en referencia y les informo que deben comparecer mediante abogado titulado y con tarjeta profesional vigente a esta dependencia ubicada en:

Palacio de Justicia calle 41 entre cras. 7 y 8. Torre A, Oficina 402, Pereira, Risaralda

Así mismo, se les informa que también podrán comunicarse con el Juzgado referido al siguiente correo: lcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación del auto que admitió la demanda y que les requiere para efectos de ACEPTACIÓN O REPUDIO de la herencia que les ha sido deferida por ministerio de la Ley. Podrán escribir a dicho buzón en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.; por favor allegar comunicaciones y/o memoriales por conducto de abogado legalmente habilitado y en ejercicio del derecho de postulación.

Se adjunta a este aviso (01) copia informal del auto de fecha del 27 de julio de 2021 que declaró abierto el proceso sucesoral de la referencia.

ADVERTENCIA: La presente notificación se entenderá realizada al finalizar el día hábil siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se realiza esta notificación personal por los herederos reconocidos dentro del proceso, a través de APODERADO JUDICIAL.

Atentamente;

CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS
Apoderado de los Herederos Reconocidos dentro del proceso

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO DEJE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. Acuerdo 275 de 2003 NP01 C.S. de la J.



Centro de Sucesiones

La materia que compone el presente trámite se encuentra en el proceso de tramitación, dando inicio a la etapa de notificación personal por los herederos reconocidos dentro del proceso, a través de APODERADO JUDICIAL.

No. 9 1 3 9 8 5 9 5 9 4

	# folios	# anexos
X Notificaciones	1	3
Notificaciones a Agencias varias	—	—
Otros Documentos Legales	—	—

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de que disponía la parte actora para subsanar la demanda venció el 9 de julio, corrió los días 2, 6, 7, 8 y 9 de julio del año que avanza.

DENTRO DEL TERMINO ALLEGO ESCRITO DE SUBSANACION,

JOSE CARLOS GIRALDO SOTO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la presente demanda de sucesión se procede a su apertura en los siguientes términos.

Los señores Álvaro Arturo Ruge Zapata, Paula Angélica y Álvaro Alejandro Ruge Palma mayores de edad y vecinos de esta ciudad por intermedio de apoderado judicial solicitan la apertura del proceso de sucesión intestada del causante Álvaro Ruge Mapi padre de los antes citados.

Examinada la demanda y los anexos aportados encuentra el despacho que ahora reúne las exigencias procedimentales por tanto se admitirá, haciendo los ordenamientos que de la misma se desprendan.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Pereira, Risaralda,

RESUELVE:

1º.- Declarar abierto el proceso sucesorio intestado del causante Álvaro Ruge Mapi fallecido en Pereira, Risaralda, el 2 de mayo de 2021, cuyo último domicilio fue esta ciudad.

2º.- De conformidad con el numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso, se reconoce como herederos del causante Álvaro Ruge Mapi a sus hijos Álvaro Arturo Ruge Zapata, Paula Angélica y Álvaro Alejandro Ruge Palma; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3º. De conformidad con los artículos 490 y 492 ibidem, notifíquese a Natalia y Sergio Iván Ruge Rengifo, para que en el término de 20 días prorrogables por un término igual declaren si aceptan o repudian la asignación que se les defirió con la muerte del causante Álvaro Ruge Mapi. Deberán otorgar poder a un profesional del derecho para que los represente en el proceso.

Palacio de Justicia calle 41 entre cras. 7 y 8 Torre A. Oficina 402 tel. 3147785

Correo electrónico f402per@cejudoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Pereira - Risaralda

4°.- Se decreta el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto (inciso primero del art. 490 ídem).

Dicho emplazamiento se sujetará a lo previsto en el artículo 108 íbidem, pero no se requerirá publicación física de conformidad con lo establecido, en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del año anterior.

El registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en dicho registro.

5°.- Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 490 ídem., librese oficio con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", informándoles sobre la apertura del presente proceso.

6°.- Para los efectos de los párrafos primero y segundo del artículo 490 del Código General del Proceso, reglamentados por el artículo 8 del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena a la Secretaría del despacho, realizar el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Notifíquese,

J. I. D. I.

JOSE IGNACIO DAZA ILLERA

Juez



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN 09098 de Nov. 24.2003. Responsables y Retenedores de IVA, Autorización de Numeración de
Facturación 19764002629800 DEL 8/23/2020 AL 2/23/2022 PREFIJO I217 DEL No. 18202 AL No. 50000

Fecha: 30/09/2021 9:58



Fecha Prog. Entrega: 01/10/2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: I217 33473 GUIA No.: 9139859594

CDS/SER: 1 - 664 - 31

CALLE 5 A # 15 - 23 BARRIO LA LORENA CHIA

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
CESAR FABIAN RODRIGUEZ PENAGOS

Tel/cel: 3208845825

Cod. Postal: 250001

Ciudad: CHIA

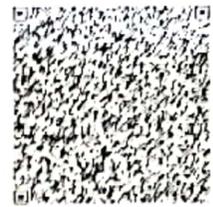
Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 3208845825

Email: NURYP65@HOTMAIL.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE
801cd34361c4ad96e67eed8749e31f7737b683918fe540d6eb6758f1e704c5e3eab7ca
347647ee09852a27957a1f0
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-le-
0512230



GUÍA No. 9139859594



DESTINATARIO	PEI 60		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Ciudad: PEREIRA			
	RISARALDA		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CARRERA 10 # 20 - 11 APTO 1402 EDIFICIO PERLA DEL OTUN PH PEREIRA				
NATALIA RUGE RENGIFO// SERGIO RUGE RENGIFO				
Tel/cel: 3103808692 D.I./NIT: 3103808692				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 660002				
e-mail: RUGESERGIO@GMAIL.COM				



Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 1
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 18,400
Vr. Total \$ 18,500
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)
Peso (Vol) Peso (Kg) 0 00
No. Remisión SE0000036437989
No. Bolsa seguridad
No. Sobreporte
Guía Retorno Sobreporte

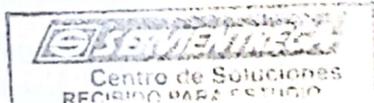
Quien Recibe: PAOLA ANDREA CANTOR RUBIANO

05-4-CL-40M-P-48 V 4

El usuario declara expresamente constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo,
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Adaptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos consulte el portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200

Ministerio de Transportes, Licencia No. 803 de Marzo 5/2001 MINTC Licencia No. 1178 de Sept. 7/2019

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO							
NIT 860512330-3		1676366							
Información Envío									
No. de Guía Envío 9139859594		Fecha de Envío 30		9		2021			
Remitente	Ciudad CHIA		Departamento CUNDINAMARCA						
	Nombre CESAR FABIAN RODRIGUEZ PENAGOS		CALLE 5 A # 15 - 23 BARRIO LA LORENA CHIA						
	Dirección CALLE 5 A # 15 - 23 BARRIO LA LORENA CHIA		Teléfono 3208845825						
Destinatario	Ciudad PEREIRA		Departamento RISARALDA						
	Nombre NATALIA RUGE RENGIFO / SERGIO RUGE RENGIFO		CARRERA 10 # 20 - 11 APTO 1402 EDIFICIO PERLA DEL						
	Dirección CARRERA 10 # 20 - 11 APTO 1402 EDIFICIO PERLA DEL		Teléfono 3103808692						
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI
Nombre de quien Recibe		HERNANDO LOZANO - PORTERIA							
Tipo de Documento:		NINGUNO		No Documento:		Se nego a dar numero doc ident			
Fecha de Entrega Envío		Día 1	Mes 10	Año 2021		Hora de Entrega		HH 12	MM 39
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO				
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider : JIMMY NINO		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
Firma: <i>Jimmy Niño</i>		JIMMY ALEXANDER NIÑO AYA			Día 4	Mes 10	Año 2021	HH 14	MM 41
							2083146343		Número de Guía Logística de Reversa
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									



BO-1CCM-CMI-F-1



SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 4 / 10 / 2021 14 : 41



Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. 2083146343

CODIGO SER: 0 /

REMITENTE

ADMINISTRACION INFORMACION

Teléfono: email:
Ciudad: COTA Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 860512330-3

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Refusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
_____	_____	No reclamado	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Dirección errada		
_____	_____	Otro (indicar cual)		

DESTINATARIO

CHI 664

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

CIUDAD: CHIA

CUNDINAMARCA F = CREDITO

NORMAL M T: TERRESTRE

CALLE 5 A # 15 - 23 BARRIO LA LORENA CHIA

Nombre: CESAR FABIAN RODRIGUEZ PENAGOS
Teléfono: 3208845825 D.I./NIT: 3208845825
País: COLOMBIA Cód. Postal:
email:

Dice Contener: 9139859594
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado \$ 0.00 VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: \$ 0.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 0
Vr. Sobreflete: \$ 0.00 No Remision:
Vr. Total \$ 0.00 No. Sobreporte:

Quien Entrega

Grado de Consanguinidad

PRUEBA DE ENTREGA
GESTION JUDICIAL

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 2083146343



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



Grado de Consanguinidad

CG-6-CL-DM-F-38 VC

RADICADO INTERNO No. 2021-00209 - SUCESIÓN INTESTADA CAUSANTE ÁLVARO RUGE MAPI

César Fabián Rodríguez Penagos <IMCEAEX-
_o=First+20Organization_ou=Exchange+20Administrative+20Group+28FYDIBOHF23SPDLT+29_
cn=Recipients_cn=00060000083D3D40@namprd02.prod.outlook.com>

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Risaralda - Pereira <fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sinderesisabogados@hotmail.com <sinderesisabogados@hotmail.com>

Buena tarde,

Obrando como apoderado de los herederos reconocidos del causante dentro del proceso referido, adjunto memorial con solicitud de impulso procesal y otras solicitudes junto con sus anexos, para lo pertinente.

Agradezco si me confirman el recibido del mensaje.

Atentamente;

CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS

Abogado Asesor y Litigante – Derecho Privado y de la Empresa

Egresado de la Universidad de la Sabana

Estudiante de Especialización en Instituciones Jurídico Procesales

Universidad Nacional de Colombia

Celular: 320-884-5825



En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, SINDÉRESIS ABOGADOS SAS ha implementado mecanismos para contar con la autorización de cada uno de los titulares de la información que reposa en sus bases de datos y archivos físicos. La persona que por este medio remita datos de carácter personal manifiesta que es el titular de los mismos (o se encuentra debidamente autorizado por el respectivo titular) y que autoriza su tratamiento de acuerdo con la política de protección de datos de **SINDÉRESIS ABOGADOS SAS** y presta su consentimiento para que la información suministrada pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es de igual manera SINDÉRESIS SAS. Así mismo, quien por este medio reciba datos de carácter personal se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas y a tratarlos única y exclusivamente para los fines señalados por la Compañía y para el desarrollo de sus Operaciones Legales y de acuerdo con sus instrucciones. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo, mediante escrito dirigido a SINDÉRESIS ABOGADOS SAS a la dirección de correo electrónico cesarlope21@hotmail.com, o a través de correo ordinario remitido a la dirección CRA 53 # 104B - 36 Oficina 613 en Bogotá D.C. (Colombia).

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA, RISARALDA
E.S.D.

Radicado No. 660013110002-2021-00209-00
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Álvaro Ruge Mapi (QEPD)
Asunto: Solicitud de impulso procesal y otros asuntos

Cordial saludo,

César Fabián Rodríguez Penagos, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal como figura al pie de mi firma, obrando como apoderado de los herederos del causante, los señores Paula Angélica, Álvaro Alejandro Ruge Palma y del señor Álvaro Arturo Ruge Zapata, procedo a elevar comunicación ante este despacho, con el objetivo de lograr que este a su vez se pronuncie formalmente, esto respecto de ciertos aspectos de vital importancia para el desarrollo cabal del proceso y en aras de garantizar un efectivo acceso material a la administración de justicia, para lo cual, dirijo a usted una comunicación en los siguientes términos:

- i) Expondré, en nuestra manera de ver, una síntesis del desarrollo procesal del caso y de lo sucedido hasta el momento, esto conforme a los autos que figuran dentro del proceso, los memoriales y comunicaciones de parte remitidas para el expediente.
- ii) Acto seguido se presentarán una serie de solicitudes formales tanto de impulso procesal, así como de aspectos fundamentales que confluyen al proceso para ser direccionados conforme a los poderes de ordenación e instrucción del juez de la causa.
- iii) Se presentarán los argumentos de derecho que soportan las solicitudes.
- iv) Se presentará la conclusión correspondiente.

Procedo pues, a realizar la exposición esquematizada:

I. Síntesis fáctica procesal del caso

a. Que, mediante auto de fecha del 27 de julio del año en curso, se dio apertura judicial al proceso sucesoral del asunto de la referencia. En dicha providencia, se reconoció por este despacho conforme al soporte probatorio allegado junto con la demanda la calidad de Herederos a los señores PAULA ANGÉLICA, ÁLVARO ALEJANDRO RUGE MAPI y ÁLVARO ARTURO RUGE ZAPATA, mis prohijados, a los cuales se les cobijó con el beneficio de inventario, esto de acuerdo con el poder que me fue conferido para obrar.

Radicado No. 2021-00209 – Juzgado 02 Familia de Pereira
Sucesión: Álvaro Ruge Mapi

En este auto, se dispuso, además, notificar a los demás herederos conocidos, los señores NATALIA y SERGIO RUGE RENGIFO, para efectos de vincularse al proceso y desplegar las actuaciones correspondientes conforme lo establecido en el Art. 492 del CGP, ordenándoles a estos, para el efecto, acudir al foro con abogado debidamente habilitado.

De igual forma, se ordenó el emplazamiento a personas indeterminadas sin necesidad de publicar en diario de amplia circulación conforme al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, y se dispuso a librar comunicación a la DIAN para lo de su competencia. También se ordenó inscribir en el registro nacional de sucesiones, en el libro correspondiente.

b. Que, una vez ejecutoriado el auto anterior, se remitió mensaje de datos conforme al Art. 8vo del Decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico de los señores NATALIA y SERGIO RUGE RENGIFO, las cuales se señalan en el escrito contentivo de la demanda, esto para que, conforme a lo establecido en el Art. 492 del CGP, en consonancia con el Art. 1289 del Código Civil, concurrieran al evento procesal a manifestar su interés jurídico con relación a la delación de la herencia en cabeza del causante.

c. Que, la señora YOLANDA VILLAVICENCIO MAPI me ha conferido poder especial para obrar en su representación dentro del proceso, toda vez que ella figura como socia de comercio del causante, esto de acuerdo con el Acta 003 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS, identificada con NIT No. 900.580.156-2, y, en ese orden de ideas, esta ha solicitado ser reconocida dentro del proceso para acudir a la diligencia de inventarios y avalúos, para lo pertinente.

d. Transcurrido el término que la ley ha establecido en cuanto a notificación personal, esto para efectos de constituir en mora de la aceptación o repudio de la delación de la herencia tal como lo establece el Art. 1290 del Código Civil, una vez remitida la notificación personal por medio electrónico se envió a los señores NATALIA y SERGIO RUGE RENGIFO notificación por aviso, conforme al Art. 292 del CGP, de lo cual se soporta la diligencia respectivamente.

e. Que, a la fecha de esta comunicación, la sociedad comercial AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS, identificada con NIT No. 900.580.156-2, no ha podido desarrollar a plenitud su objeto social, toda vez que conforme a la organización estatutaria que se observa en el acto constitutivo de dicha organización, y verificados los mecanismos legales previstos para tal efecto, no se ha podido nombrar un representante legal que no fuere el causante, lo cual puede generar perjuicios irremediables para los intereses de dicha compañía y sus compromisos tanto con sus empleados actuales, como sus clientes y otros terceros que interactúan a nivel económico con dicho ente.

f. Que, dentro del haber patrimonial de la sucesión en curso, se encuentra el capital societario relativo al 90% del capital social de la sociedad comercial AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS, cuota significativa que no ha podido ser representada debidamente, esto para efectos de modificar sus estatutos y poder proveer representante legal para la toma de decisiones al interior de dicha organización, lo cual hace que se vulnere el derecho a la personalidad jurídica de dicha entidad debido a su atributo actual de incapacidad relativa.

II. Solicitudes Procesales

- 2.1. **Solicitud de Impulso procesal:** esto de acuerdo con las facultades, poderes de ordenación e instrucción del juez, ya que han pasado más de 2 meses desde el último pronunciamiento judicial sobre el caso.
- 2.2. **Solicitud de decisión sobre aceptación y/o repudio de la herencia respecto de los señores Natalia y Sergio Ruge Rengifo:** de acuerdo con los actos de notificación realizados, así como del término previsto por la ley para el emplazamiento de terceros. Sobre este tema me permito dejar constancia que no he recibido comunicación formal por parte de los herederos o de su apoderado, respecto a si, valga la redundancia, aceptan o repudian la herencia.
- 2.3. **Solicitud de notificación de la comunicación de la DIAN:** de acuerdo con el auto de fecha del 23 de septiembre del año en curso, informo a este despacho que no he podido conocer el contenido y alcance de la comunicación proveniente de la DIAN Seccional de impuestos de Pereira, para lo pertinente y en consecuencia solicito se me entregue copia.
- 2.4. **Solicitud de reconocimiento de parte de la señora Yolanda Villavicencio Mapi:** conforme al poder allegado al despacho mediante memorial de fecha del año en curso, solicito sea reconocida esta persona dentro del proceso para los fines procesales pertinentes.

III. Fundamentos Jurídicos de las Solicitudes

- 3.1. Solicitud de impulso procesal. Mi solicitud se fundamenta en lo establecido en el Art. 8vo y art. 106 del CGP.
- 3.2. Solicitud de decisión sobre aceptación y/o repudio de la herencia respecto de los señores Natalia y Sergio Ruge Rengifo se fundamenta en lo señalado en el Art. 492 y 493 del CGP.
- 3.3. Solicitud de reconocimiento de parte de la señora Yolanda Villavicencio Mapi de acuerdo con lo establecido en el art. 73 y siguientes del CGP y del Art. 1312 del Código Civil.

IV. Conclusiones

Se necesita de su providencia judicial, su señoría, esto para efectos de continuar con el impulso del proceso. Puntualmente se solicita pronunciamiento respecto de la aceptación o repudio de la herencia de los demás herederos conocidos, los señores Natalia Ruge Rengifo y Sergio Ruge Rengifo.

Se solicita de igual forma, pronunciamiento judicial para efectos de reconocer como tercera con interés legítimo en la presente causa a la señora Yolanda Villavicencio Mapi, esto conforme al Poder especial que me ha sido conferido.

En cuanto al soporte probatorio que sustenta las solicitudes, se adjuntan como anexos, resaltando que la gran mayoría de estas piezas se han remitido en ocasiones anteriores a este despacho para que sea incorporado al proceso.

Agradeciendo la atención prestada me suscribo atento a su pronunciamiento formal.

De usted, Señor Juez, Atentamente;



CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS

C.C. 1.072.652.821 de Chía

T.P. No. 329.723 del C. S. de la J.

Celular: 320 884 58 25

Correo electrónico URNA: cesarrope21@hotmail.com



AESCO EXPRESS INTERNACIONAL S.A.S.

"La Mejor Compañía para su camino"

Nit: 900580156-2

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Acta No 3 del 22 de diciembre de 2015.

En la ciudad de Pereira, siendo las 08:00 AM del día 22 de diciembre del año 2015, estando reunidos la totalidad de los accionistas titulares de las acciones en que se divide el capital de la compañía AESCO EXPRESS INTERNACIONAL S.A.S., decidieron constituirse en asamblea extraordinaria de accionistas, sin previa convocatoria, pero válidamente conforme a la ley (código de comercio art. 182, segundo inciso) y los estatutos de la entidad, teniendo en cuenta que se encuentran presentes en la reunión la totalidad de los socios titulares del ciento por ciento de las acciones suscritas, y en el caso de Rosalba zapata Garzón además, la abogada ALBA LUCIA HERRERA SEPÚLVEDA identificada con CC. No 24950122 y tarjeta profesional 64832, quien como su apoderada asiste para el efecto.

En tales circunstancias estuvieron presentes las siguientes personas:

SOCIOS (ACCIONISTAS)	No DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	%
SERGIO IVAN RUGE RENGIFO	65	\$6.500.000	65%
ROSALBA ZAPATA GARZON	35	\$3.500.000	35%
TOTAL	100	\$10.000.000	100%

Total de acciones representadas (100), correspondientes al (100%), de las acciones en que se divide la totalidad del capital social.

Presidio la reunión el accionista **SERGIO IVÁN RUGE RENGIFO**, identificado con c.c. 9.860.800 de Pereira, y actuó como secretaria de la reunión la abogada **ALBA LUCIA HERRERA SEPÚLVEDA** identificada con CC. No 24.950.122 de Pereira y tarjeta profesional 64832 en representación de Rosalba Zapata Garzón, quien adjunta al acta, la copia del poder concedido.

ORDEN DEL DIA.-

1.0 Aprobación del orden del día.

Pereira
Cra 5 No 20-28
Tel. (096) 3251262-
3218168942
cimaescopereira@gmail.com

Cali
Calle 9 No. 5-72 Of. 210
Edificio Rosa Isabel
Tel. 8897168 Cel:3147129067
cimaescocali@gmail.com

Bogotá
Calle 125 No. 19A-11
Santa Bárbara Occidental
Tel. 5227845
cimaescobogota@gmail.com

Armenia
Cra 13 No. 21-58 Of. 207
Centro Comercial Verona
Tel. 7440371-7414873
cimaescoarmenia@gmail.com



AESCO EXPRESS INTERNACIONAL S.A.S.

"La Mejor Compañía para su camino"

Nit: 900580156-2

2.0 Verificación del quórum.

3.0 Aprobación de la enajenación del 84.6153846% de las acciones de SERGIO IVAN RUGE RENGIFO a ALVARO RUGE MAPI y el restante 15.3846153 % de las acciones de SERGIO IVÁN RUGE RENGIFO a la señora ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY.

4.0 Aprobación de la enajenación del 100% de las acciones de ROSALBA ZAPATA GARZON a ALVARO RUGE MAPI de acuerdo con lo aceptado y pactado en la escritura pública número 2047 en cuanto le corresponden por liquidación de sociedad conyugal.

5.0 Elaboración lectura, aprobación y firma del acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

1.0 El día 22 de diciembre de 2015, fue aprobado por unanimidad el orden del día, tal como fue incluido.

2.0 El señor ALVARO RUGE MAPI, representante legal de la empresa, previo llamado a lista, informó que se encontraban representados en esa reunión, todas las acciones que conforman el 100% del capital suscrito de la compañía, que es la suma de diez millones de pesos, (\$10.000.000.00), por lo cual se tiene el quórum para deliberar y decidir en dicha reunión.

3.0 Aprobación de la enajenación del 84.6153846% de las acciones de SERGIO IVAN RUGE RENGIFO a ALVARO RUGE MAPI y el restante 15.3846153 % de las acciones de SERGIO IVÁN RUGE RENGIFO a la señora ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY.

DECISION: Sometida a análisis y discusión la anterior proposición fue aprobada por unanimidad de votos.

4.0 Aprobación de la enajenación del 100% de las acciones de ROSALBA ZAPATA GARZON a ALVARO RUGE MAPI de acuerdo con lo aceptado y pactado en la escritura pública número 2047 en cuanto le corresponden a ALVARO RUGE MAPI, por liquidación de sociedad conyugal tal como lo reza la escritura pública No 2047 del 30 de octubre de 2015, notaria sexta del círculo de Pereira.

DECISION: Sometida a análisis y discusión la anterior proposición fue aprobada por unanimidad de votos.

Pereira

Cra 5 No 20-28
Tel. (096) 3251262-
3218168942
cimaescopereira@gmail.com

Cali

Calle 9 No. 5-72 Of. 210
Edificio Rosa Isabel
Tel. 8897168 Cel:3147129067
cimaescocali@gmail.com

Bogotá

Calle 125 No. 19A-11
Santa Bárbara Occidental
Tel. 5227845
cimaescobogota@gmail.com

Armenia

Cra 13 No. 21-58 Of. 207
Centro Comercial Verona
Tel. 7440371-7414873
cimaescoarmenia@gmail.com



AESCO EXPRESS INTERNACIONAL S.A.S.

"La Mejor Compañía para su camino"

Nit: 900580156-2

En tales circunstancias el capital accionario queda conformado así:

SOCIOS (ACCIONISTAS)	No DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	%
ALVARO RUGE MAPI, c. c. 19.207.028 bta.	90	\$ 9.000.000	90%
ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY, c. c. 41.742.149 de Bogotá.	10	\$1.000.000	10%
TOTAL	100	\$ 10.000.000	100%

5.0 Elaboración lectura, aprobación y firma del acta.

Después de un receso para su elaboración, fue leída la presente acta, la cual se aprobó por unanimidad de votos y sin modificaciones.

No habiendo más asuntos para tratar, siendo las 11 AM, del día 22 de diciembre de 2015, se levanta la sesión.

Para constancia se firma por los suscritos presidente y secretaria Ad-hoc.

SERGIO RUGE RENGIFO

Sergio Iván Ruge Rengifo
C.C. 9.860.800 de Pereira
Presidente

Alba Lucia Herrera Sepúlveda

Alba Lucia Herrera Sepúlveda
C. C. 24.950.122 de Pereira.
Secretaria.

Nota de autenticidad: Este documento es fiel copia de su original registrado en el libro de actas de asambleas y juntas de la entidad.

Nota: Para el registro de este documento es necesario presentarlo personalmente ante el secretario de la cámara de comercio o ante notario público para su reconocimiento y cotejo, (art. 40 del código de comercio).

Alvaro Ruge Mapi

ALVARO RUGE MAPI
Representante legal

Pereira
Cra 5 No 20-28
Tel. (096) 3251262-
3218168942
cimaescopereira@gmail.com

Cali
Calle 9 No. 5-72 Of. 210
Edificio Rosa Isabel
Tel. 8897168 Cel:3147129067
cimaescocali@gmail.com

Bogotá
Calle 125 No. 19A-11
Santa Bárbara Occidental
Tel. 5227845
cimaescobogota@gmail.com

Armenia
Cra 13 No. 21-58 Of. 207
Centro Comercial Verona
Tel. 7440371-7414873
cimaescoarmenia@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mi **FERNANDO CHICA RIOS**
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Compareció:
RUGE RENGIFO SERGIO IVAN

Identificado con: C.C. **9860800**
 Expedida en: **PEREIRA**
 y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella puestas son suyas.

PEREIRA 22/DIC/2015
 Hora: **02:29:58 p.m.**


 INDICE DERECHO

PEREIRA 22/DIC/2015
 Hora: **02:29:58 p.m.**

J185NR0W9HGA92HT

Notaría Quinta
 del Círculo de Pereira


 www.notariainlinea.com

AMC

SERGIO RUGE RENGIFO
 EL COMPARECIENTE

18ky8yymm3mmy67



[Handwritten signature]
 NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mi **FERNANDO CHICA RIOS**
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Compareció:
RUGE MAPI ALVARO

Identificado con: C.C. **19207028**
 Expedida en: **BOGOTA**
 y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella puestas son suyas.

PEREIRA 22/DIC/2015
 Hora: **02:30:09 p.m.**


 INDICE DERECHO

PEREIRA 22/DIC/2015
 Hora: **02:30:09 p.m.**

EPIS095F3G58GQ9GT

Notaría Quinta
 del Círculo de Pereira


 www.notariainlinea.com

AMC

[Handwritten signature]
 EL COMPARECIENTE

dlg:e5ectcdcedf



[Handwritten signature]
 NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el 23 de diciembre de 2015, ante GONZALO GONZÁLEZ GALVIS, Notario 4 del Círculo de Pereira, compareció:

ALBA LUCIA HERRERA SEPULVEDA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0024950122 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Alba Lucía Herrera Sepulveda

----- Firma autógrafa -----

3q618bop12bk

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en el que aparecen como partes ALBA LUCIA HERRERA SEPULVEDA y que contiene la siguiente información ACTA NO. 3 DEL 22 DIC 2015.



GONZALO GONZÁLEZ GALVIS
Notario 4 del Círculo de Pereira

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA
E. S. D.

RADICADO No. 660013110002-2021-00209-00
REF.: PODER ESPECIAL
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ÁLVARO RUGE MAPI

Rosa Yolanda Villavicencio Mapy, mayor de edad, identificada civilmente tal y como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Socio Accionista conforme al Acta 002 de la Asamblea de Accionistas y a su vez como Agente Oficioso de la sociedad comercial AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS, identificada con NIT 900.580.156-2, confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al doctor César Fabián Rodríguez Penagos, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.652.821 de Chía, domiciliado civil y profesionalmente en Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 329.723 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad y de mis intereses como socia de comercio del causante intervenga en el proceso de la referencia, y en especial a lo que concierne a mi labor de agente oficioso de la sociedad. Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de aportar todo tipo de pruebas legalmente pertinentes, conducentes y necesarias, recibir documentos y/o desconocerlos y/o tacharlos, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, pedir pruebas y conciliar, reconvenir, presentar u objetar dictámenes e inventarios y avalúos, objetar documentos, tachar pruebas y testigos, interponer recursos, presentar documentos y memoriales, y todas aquellas atribuciones contenidas en los Artículos 73 y 77 del Código General del Proceso, y demás disposiciones acordes que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) Juez, conferir poder y personería en los términos anteriormente expuestos.

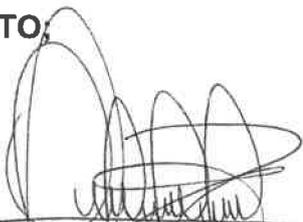


ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

C.C. 41.742.149 de Bogotá

Celular / Whatsapp: +34 607 39 67 64

ACEPTO:



CÉSAR FABIAN RODRÍGUEZ PENAGOS

C.C. 1.072.652.821 de Chía

T.P. No. 329.723 del C. S. de la J.

Celular: +57 320 884 5825

Correo electrónico Registrado URNA: cesarrope21@hotmail.com



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA, RISARALDA
NOTIFICACION POR AVISO
Art. 292 C.G.P.

Fecha de elaboración 28/09/2021

Señor(es): NATALIA RUGE RENGIFO
SERGIO RUGE RENGIFO

Dirección: Carrera 10 # 20 -11 Apartamento 1402, Edificio Perla del Otún, Pereira
Dirección de notificación electrónica: rugesergio@gmail.com; natrujer6289@gmail.com

Radicado No. 660013110002-2021-00209-00
Naturaleza del proceso:
SUCESIÓN INTESTADA

Causante:
ÁLVARO RUGE MAPI (QEPD)

Interesados:
PAULA ANGÉLICA, ALEJANDRO RUGE P., Y
ALEJANDRO RUGE ZAPATA

Les comunico la existencia del proceso en referencia y les informo que deben comparecer mediante abogado titulado y con tarjeta profesional vigente a esta dependencia ubicada en:

Palacio de Justicia calle 41 entre cras. 7 y 8. Torre A, Oficina 402, Pereira, Risaralda

Así mismo, se les informa que también podrán comunicarse con el Juzgado referido al siguiente correo: lcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación del auto que admitió la demanda y que les requiere para efectos de ACEPTACIÓN O REPUDIO de la herencia que les ha sido deferida por ministerio de la Ley. Podrán escribir a dicho buzón en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.; por favor allegar comunicaciones y/o memoriales por conducto de abogado legalmente habilitado y en ejercicio del derecho de postulación.

Se adjunta a este aviso (01) copia informal del auto de fecha del 27 de julio de 2021 que declaró abierto el proceso sucesoral de la referencia.

ADVERTENCIA: La presente notificación se entenderá realizada al finalizar el día hábil siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se realiza esta notificación personal por los herederos reconocidos dentro del proceso, a través de APODERADO JUDICIAL.

Atentamente;

CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS
Apoderado de los Herederos Reconocidos dentro del proceso

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO DEJE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. Acuerdo 275 de 2003 NP01 C.S. de la J.



Centro de Sucesiones

La materia que compone el presente trámite es el proceso de sucesión intestada, siendo de carácter judicial y gratuito, por lo tanto, no se requiere el pago de honorarios de abogado ni de costas judiciales.

No. 9139859594

	# folios	# anexos
X Sucesiones	1	3
Notificaciones a Agencias varias	—	—
Otros Documentos Legales	—	—

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de que disponía la parte actora para subsanar la demanda venció el 9 de julio, corrió los días 2, 6, 7, 8 y 9 de julio del año que avanza.

DENTRO DEL TERMINO ALLEGO ESCRITO DE SUBSANACION,

JOSE CARLOS GIRALDO SOTO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la presente demanda de sucesión se procede a su apertura en los siguientes términos.

Los señores Álvaro Arturo Ruge Zapata, Paula Angélica y Álvaro Alejandro Ruge Palma mayores de edad y vecinos de esta ciudad por intermedio de apoderado judicial solicitan la apertura del proceso de sucesión intestada del causante Álvaro Ruge Mapi padre de los antes citados.

Examinada la demanda y los anexos aportados encuentra el despacho que ahora reúne las exigencias procedimentales por tanto se admitirá, haciendo los ordenamientos que de la misma se desprendan.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Pereira, Risaralda,

RESUELVE:

1º.- Declarar abierto el proceso sucesorio intestado del causante Álvaro Ruge Mapi fallecido en Pereira, Risaralda, el 2 de mayo de 2021, cuyo último domicilio fue esta ciudad.

2º.- De conformidad con el numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso, se reconoce como herederos del causante Álvaro Ruge Mapi a sus hijos Álvaro Arturo Ruge Zapata, Paula Angélica y Álvaro Alejandro Ruge Palma; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3º. De conformidad con los artículos 490 y 492 ibidem, notifíquese a Natalia y Sergio Iván Ruge Rengifo, para que en el término de 20 días prorrogables por un término igual declaren si aceptan o repudian la asignación que se les defirió con la muerte del causante Álvaro Ruge Mapi. Deberán otorgar poder a un profesional del derecho para que los represente en el proceso.

Palacio de Justicia calle 41 entre cras. 7 y 8 Torre A. Oficina 402 tel. 3147785

Correo electrónico f402per@ceadonj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Pereira - Risaralda

4°.- Se decreta el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto (inciso primero del art. 490 ídem).

Dicho emplazamiento se sujetará a lo previsto en el artículo 108 íbidem, pero no se requerirá publicación física de conformidad con lo establecido, en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del año anterior.

El registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en dicho registro.

5°.- Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 490 ídem., librese oficio con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", informándoles sobre la apertura del presente proceso.

6°.- Para los efectos de los párrafos primero y segundo del artículo 490 del Código General del Proceso, reglamentados por el artículo 8 del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena a la Secretaría del despacho, realizar el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Notifíquese,

J. I. D. I.

JOSE IGNACIO DAZA ILLERA

Juez



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN 09098 de Nov. 24.2003. Responsables y Retenedores de IVA, Autorización de Numeración de
Facturación 19764002629800 DEL 8/23/2020 AL 2/23/2022 PREFIJO I217 DEL No. 18202 AL No. 50000

Fecha: 30/09/2021 9:58



Fecha Prog. Entrega: 01/10/2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: I217 33473 GUIA No.: 9139859594

CDS/SER: 1 - 664 - 31

CALLE 5 A # 15 - 23 BARRIO LA LORENA CHIA

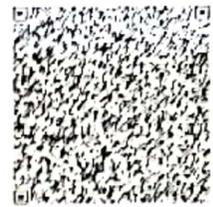
FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
CESAR FABIAN RODRIGUEZ PENAGOS

Tel/cel: 3208845825 Cod. Postal: 250001
Ciudad: CHIA Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3208845825
Email: NURYP65@HOTMAIL.COM

DESTINATARIO	PEI 60		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Ciudad: PEREIRA			
	RISARALDA		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CARRERA 10 # 20 - 11 APTO 1402 EDIFICIO PERLA DEL OTUN PH PEREIRA				
NATALIA RUGE RENGIFO// SERGIO RUGE RENGIFO				
Tel/cel: 3103808692 D.I./NIT: 3103808692				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 660002				
e-mail: RUGESERGIO@GMAIL.COM				

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE
801cd34361c4ad96ef7eed8749e31f7737b6f3918fe540d6eb6758f1e704c5e3eab7ca
347647aed0852a27957a1d
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-le-
0512230



GUÍA No. 9139859594



Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 1
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 18,400
Vr. Total \$ 18,500
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)
Peso (Vol) Peso (Kg) 0 00
No. Remisión SE0000036437989
No. Bolsa seguridad
No. Sobreporte
Guía Retorno Sobreporte



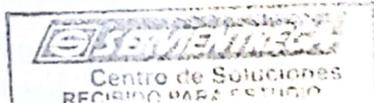
Quien Recibe: PAOLA ANDREA CANTOR RUBIANO

05-4-CL-40M-P-48 V 4

El usuario declara expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos consulte el portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200

Ministerio de Transportes, Licencia No. 803 de Marzo 5/2001 MINTC Licencia No. 1178 de Sept. 7/2019

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO							
NIT 860512330-3		1676366							
Información Envío									
No. de Guía Envío 9139859594		Fecha de Envío 30		9		2021			
Remitente	Ciudad CHIA		Departamento CUNDINAMARCA						
	Nombre CESAR FABIAN RODRIGUEZ PENAGOS		CALLE 5 A # 15 - 23 BARRIO LA LORENA CHIA						
	Dirección CALLE 5 A # 15 - 23 BARRIO LA LORENA CHIA		Teléfono 3208845825						
Destinatario	Ciudad PEREIRA		Departamento RISARALDA						
	Nombre NATALIA RUGE RENGIFO / SERGIO RUGE RENGIFO		PERLA DEL CARRERA 10 # 20 - 11 APTO 1402 EDIFICIO						
	Dirección CARRERA 10 # 20 - 11 APTO 1402 EDIFICIO PERLA DEL		Teléfono 3103808692						
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI
Nombre de quien Recibe		HERNANDO LOZANO - PORTERIA							
Tipo de Documento:		NINGUNO		No Documento:		Se nego a dar numero doc ident			
Fecha de Entrega Envío		Día 1	Mes 10	Año 2021		Hora de Entrega		HH 12	MM 39
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO				
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider : JIMMY NINO		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia					
Firma: <i>Jimmy Niño</i>		JIMMY ALEXANDER NIÑO AYA		Día 4	Mes 10	Año 2021	HH 14	MM 41	2083146343
								Número de Guía Logística de Reversa	
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									



BO-1CCM-CMI-F-1



SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 4 / 10 / 2021 14 : 41



Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. 2083146343

CODIGO SER: 0 /

REMITENTE

ADMINISTRACION INFORMACION

Teléfono: email:
Ciudad: COTA Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 860512330-3

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Refusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
_____	_____	No reclamado	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Dirección errada		
_____	_____	Otro (indicar cual)		

DESTINATARIO

CHI 664

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

CIUDAD: CHIA

CUNDINAMARCA F = CREDITO

NORMAL M T: TERRESTRE

CALLE 5 A # 15 - 23 BARRIO LA LORENA CHIA

Nombre: CESAR FABIAN RODRIGUEZ PENAGOS
Teléfono: 3208845825 D.I./NIT: 3208845825
País: COLOMBIA Cód. Postal:
email:

Dice Contener: 9139859594
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado \$ 0.00 VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: \$ 0.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 0
Vr. Sobreflete: \$ 0.00 No Remision:
Vr. Total \$ 0.00 No. Sobreporte:

Quien Entrega

Grado de Consanguinidad

PRUEBA DE ENTREGA
GESTION JUDICIAL

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 2083146343



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



Grado de Consanguinidad

CG-6-CL-DM-F-38 VC

RADICADO No. 66001311000220210020900 - DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

César Fabián Rodríguez Penagos <IMCEAEX-
_O=FIRST+20ORGANIZATION_OU=EXCHANGE+20ADMINISTRATIVE+20GROUP+28FYDIBOHF2
3SPDLT+29_CN=RECIPIENTS_CN=00060000083D3D40@namprd02.prod.outlook.com>

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Risaralda - Pereira <fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alvaro RUGE MAPI <alvaro.rugemapi@gmail.com>; paula angelica ruge palma <angelicaruge@gmail.com>;
alvaroartu34@gmail.com <alvaroartu34@gmail.com>; Rosa Yolanda Villavicencio Mapy <rosayvillavicencio@gmail.com>

Buena tarde,

Adjunto a este mensaje de datos el correspondiente derecho de petición, obrando como apoderado de los herederos reconocidos dentro del proceso y otro sujeto procesal con interés legítimo, para lo pertinente.

Agradezco si me confirman el recibido del mensaje.

Atentamente;

CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS

Abogado Asesor y Litigante – Derecho Privado y de la Empresa

Celular: 320-884-5825



En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, SINDÉRESIS ABOGADOS SAS ha implementado mecanismos para contar con la autorización de cada uno de los titulares de la información que reposa en sus bases de datos y archivos físicos. La persona que por este medio remita datos de carácter personal manifiesta que es el titular de los mismos (o se encuentra debidamente autorizado por el respectivo titular) y que autoriza su tratamiento de acuerdo con la política de protección de datos de **SINDÉRESIS ABOGADOS SAS** y presta su consentimiento para que la información suministrada pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es de igual manera SINDÉRESIS SAS. Así mismo, quien por este medio reciba datos de carácter personal se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas y a tratarlos única y exclusivamente para los fines señalados por la Compañía y para el desarrollo de sus Operaciones Legales y de acuerdo con sus instrucciones. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo, mediante escrito dirigido a SINDÉRESIS ABOGADOS SAS a la dirección de correo electrónico cesarrope21@hotmail.com, o a través de correo ordinario remitido a la dirección CRA 53 # 104B - 36 Oficina 613 en Bogotá D.C. (Colombia).

Bogotá, D.C., 02 de marzo de 2022.

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA

E. S. D.

Radicado Interno No.	660013110002-2021-00209-00
Causante:	Álvaro Ruge Mapi
Asunto:	Derecho de Petición

CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de los señores Álvaro Alejandro Ruge Palma, Angélica Ruge Palma y Álvaro Arturo Ruge Zapata, con el presente escrito me permito interponer derecho de petición, en interés particular, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Que, conforme auto de fecha del 27 de julio del año 2021 proferido por este despacho judicial, se da la apertura del proceso de sucesión del causante ÁLVARO RUGE MAPI, identificado con cédula de ciudadanía No.19.207.028, quien falleció en la ciudad de Pereira el día 21 de mayo de 2021, esto conforme al Registro Civil de Defunción y demás piezas documentales que obran dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que, una vez surtido el trámite emplazatorio conforme lo ordena el Art. del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el Estatuto Procesal, mis representados se encuentran a la espera de conocer cuándo se celebrará la audiencia de inventarios y avalúos que corresponde para efectos de dar solución de continuidad al proceso de la referencia.

TERCERO: Se han remitido varios memoriales a este despacho en anteriores ocasiones, esto para solicitar concretamente lo siguiente: i) que se resuelva sobre la aceptación o repudio de la herencia respecto de los señores Sergio Ruge Rengifo y Natalia Ruge Rengifo; ii) que se reconozca y se vincule al proceso a la señora Gloria Yolanda Villavicencio Mapi, en su calidad de socia de comercio del causante y accionista de la sociedad AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS; iii) que se nos remita el oficio de la DIAN, seccional Pereira, para lo pertinente y iv) que se designe provisionalmente un representante legal de la sociedad AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS, toda vez que conforme a sus estatutos sociales, esta se encuentra en estado acéfalo, pues el accionista mayoritario y único gerente era el causante.

CUARTO: Que, Su Señoría no se ha pronunciado formalmente desde el mes de septiembre del año 2021 sobre el asunto de la referencia, esto en relación con el asunto de la referencia, por lo cual, se le solicita a este despacho realizar actuaciones procesales de cara a la continuidad del proceso.

QUINTO: Informo a este despacho judicial que NO he recibido confirmación de recibido de los memoriales remitidos al buzón de correo electrónico del Juzgado, de fechas del 27/09/2021 y 16/12/2021, con lo cual, se tiene la incertidumbre de sí se han recibido dichos escritos, y si se les ha dado el trámite correspondiente.

SEXTO: Que, ante la no continuidad del proceso judicial, la sociedad AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS, no ha podido contar con un representante provisional respecto del capital social que figura en cabeza del causante (90%), lo cual hace que se requiera, de manera urgente, dar aplicación al Art. 378 del Código de Comercio, a efectos de poder convocar a la asamblea correspondiente para tomar decisiones al interior de dicha organización.

II. PETICIÓN

Solicito, de manera respetuosa, en nombre y por cuenta de mis mandantes lo siguiente:

PRIMERO: se de impulso procesal y solución de continuidad al proceso de sucesión que cursa en su despacho conforme al Radicado interno de la referencia.

SEGUNDO: nos sea informado si los herederos conocidos y notificados debidamente de acuerdo con la constancia y certificación de notificación realizada, y conforme al emplazamiento surtido respecto de los señores Sergio Ruge Rengifo y Natalia Ruge Rengifo, para saber si estos han concurrido al proceso en el término previsto conforme al Art. 492 del CGP, para efectos de conocer si estos aceptaron o no la asignación universal que del causante les corresponde.

TERCERO: se sirva designar un representante legal provisional de la sociedad AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS, esto conforme al Art. 378 del Código de Comercio, toda vez que esta se encuentra en estado acéfalo, conforme a los estatutos sociales que se adjuntan y para garantizar los derechos fundamentales y de representación legal que efectivamente le asiste a esta organización.

CUARTO: nos permita conocer el contenido del oficio que ha sido remitido desde la DIAN y que obra dentro del expediente de la referencia, para lo pertinente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Art. 23 CPN.
- Arts. 8 y 25 de la Convención interamericana de Derechos Humanos
- Art. 492 y siguientes del Código General del Proceso.
- Art. 378 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa de la ley 1258 de 2008 en su artículo 45.

IV. ANEXOS

Solicito tener en cuenta, todas aquellas piezas documentales que se han arrimado al proceso, pero que, sin embargo, me permito adjuntar para lo pertinente.

- Certificación de envío de aviso judicial a los señores Sergio Ruge Rengifo y Natalia Ruge Rengifo, esto conforme a lo ordenado en providencia de fecha del 27 de julio del año 2021.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS.
- Copia de los Estatutos societarios de AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS.

V. NOTIFICACIÓN

Sírvase remitir notificaciones a los siguientes canales de contacto:

- Dirección: Carrera 53 #104B – 35 oficina 613, en la ciudad de Bogotá D.C.
- Correo electrónico registrado URNA: cesarrope21@hotmail.com
- Celular / WhatsApp: 320 884 5825.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada, me suscribo atento a su respuesta.

Atentamente;



CESAR FABIAN RODRÍGUEZ PENAGOS
C.C. 1.072.652.821 de Chía-Cundinamarca
T.P. No. 329.723 expedida por el C. S. de la J.

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA

E. S. D.

RADICADO No. 660013110002-2021-00209-00
REF.: PODER ESPECIAL
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ÁLVARO RUGE MAPI

Rosa Yolanda Villavicencio Mapy, mayor de edad, identificada civilmente tal y como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Socio Accionista conforme al Acta 002 de la Asamblea de Accionistas y a su vez como Agente Oficioso de la sociedad comercial AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS, identificada con NIT 900.580.156-2, confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al doctor César Fabián Rodríguez Penagos, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.652.821 de Chía, domiciliado civil y profesionalmente en Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 329.723 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad y de mis intereses como socia de comercio del causante intervenga en el proceso de la referencia, y en especial a lo que concierne a mi labor de agente oficioso de la sociedad. Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de aportar todo tipo de pruebas legalmente pertinentes, conducentes y necesarias, recibir documentos y/o desconocerlos y/o tacharlos, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, pedir pruebas y conciliar, reconvenir, presentar u objetar dictámenes e inventarios y avalúos, objetar documentos, tachar pruebas y testigos, interponer recursos, presentar documentos y memoriales, y todas aquellas atribuciones contenidas en los Artículos 73 y 77 del Código General del Proceso, y demás disposiciones acordes que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) Juez, conferir poder y personería en los términos anteriormente expuestos.

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

C.C. 41.742.149 de Bogotá

Celular / Whatsapp: +34 607 39 67 64

ACEPTO:



CÉSAR FABIAN RODRÍGUEZ PENAGOS

C.C. 1.072.652.821 de Chía

T.P. No. 329.723 del C. S. de la J.

Celular: +57 320 884 5825

Correo electrónico Registrado URNA: cesarrope21@hotmail.com



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA, RISARALDA
NOTIFICACION POR AVISO
Art. 292 C.G.P.

Fecha de elaboración 28/09/2021

Señor(es): NATALIA RUGE RENGIFO
SERGIO RUGE RENGIFO

Dirección: Carrera 10 # 20 -11 Apartamento 1402, Edificio Perla del Otún, Pereira
Dirección de notificación electrónica: rugesergio@gmail.com; natrujer6289@gmail.com

Radicado No. 660013110002-2021-00209-00
Naturaleza del proceso:
SUCESIÓN INTESTADA

Causante:
ÁLVARO RUGE MAPI (QEPD)

Interesados:
PAULA ANGÉLICA, ALEJANDRO RUGE P., Y
ALEJANDRO RUGE ZAPATA

Les comunico la existencia del proceso en referencia y les informo que deben comparecer mediante abogado titulado y con tarjeta profesional vigente a esta dependencia ubicada en:

Palacio de Justicia calle 41 entre cras. 7 y 8. Torre A, Oficina 402, Pereira, Risaralda

Así mismo, se les informa que también podrán comunicarse con el Juzgado referido al siguiente correo: lcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación del auto que admitió la demanda y que les requiere para efectos de ACEPTACIÓN O REPUDIO de la herencia que les ha sido deferida por ministerio de la Ley. Podrán escribir a dicho buzón en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.; por favor allegar comunicaciones y/o memoriales por conducto de abogado legalmente habilitado y en ejercicio del derecho de postulación.

Se adjunta a este aviso (01) copia informal del auto de fecha del 27 de julio de 2021 que declaró abierto el proceso sucesoral de la referencia.

ADVERTENCIA: La presente notificación se entenderá realizada al finalizar el día hábil siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se realiza esta notificación personal por los herederos reconocidos dentro del proceso, a través de APODERADO JUDICIAL.

Atentamente;

CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS
Apoderado de los Herederos Reconocidos dentro del proceso

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO DEJE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. Acuerdo 275 de 2003 NP01 C.S. de la J.



Centro de Sucesiones

El usuario que compone el presente formulario debe ser el personal de la dependencia, haciendo entrega de la copia original a la oficina de atención al usuario. La presente entrega se realiza en el momento de la PERMUTACIÓN de los documentos que componen la guía

No. 9139859594

	# folios	# anexos
X Sucesiones	<u>1</u>	<u>3</u>
Notificaciones a Agencias varias	—	—
Otros Documentos Legales	—	—

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de que disponía la parte actora para subsanar la demanda venció el 9 de julio, corrió los días 2, 6, 7, 8 y 9 de julio del año que avanza.

DENTRO DEL TERMINO ALLEGO ESCRITO DE SUBSANACION,

JOSE CARLOS GIRALDO SOTO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la presente demanda de sucesión se procede a su apertura en los siguientes términos.

Los señores Álvaro Arturo Ruge Zapata, Paula Angélica y Álvaro Alejandro Ruge Palma mayores de edad y vecinos de esta ciudad por intermedio de apoderado judicial solicitan la apertura del proceso de sucesión intestada del causante Álvaro Ruge Mapi padre de los antes citados.

Examinada la demanda y los anexos aportados encuentra el despacho que ahora reúne las exigencias procedimentales por tanto se admitirá, haciendo los ordenamientos que de la misma se desprendan.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Pereira, Risaralda,

RESUELVE:

1º.- Declarar abierto el proceso sucesorio intestado del causante Álvaro Ruge Mapi fallecido en Pereira, Risaralda, el 2 de mayo de 2021, cuyo último domicilio fue esta ciudad.

2º.- De conformidad con el numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso, se reconoce como herederos del causante Álvaro Ruge Mapi a sus hijos Álvaro Arturo Ruge Zapata, Paula Angélica y Álvaro Alejandro Ruge Palma; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3º. De conformidad con los artículos 490 y 492 ibidem, notifíquese a Natalia y Sergio Iván Ruge Rengifo, para que en el término de 20 días prorrogables por un término igual declaren si aceptan o repudian la asignación que se les defirió con la muerte del causante Álvaro Ruge Mapi. Deberán otorgar poder a un profesional del derecho para que los represente en el proceso.

Palacio de Justicia calle 41 entre cras. 7 y 8 Torre A. Oficina 402 tel. 3147785

Correo electrónico f402per@cejudoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Pereira - Risaralda

4°.- Se decreta el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto (inciso primero del art. 490 ídem).

Dicho emplazamiento se sujetará a lo previsto en el artículo 108 íbidem, pero no se requerirá publicación física de conformidad con lo establecido, en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del año anterior.

El registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en dicho registro.

5°.- Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 490 ídem., librese oficio con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", informándoles sobre la apertura del presente proceso.

6°.- Para los efectos de los párrafos primero y segundo del artículo 490 del Código General del Proceso, reglamentados por el artículo 8 del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena a la Secretaría del despacho, realizar el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Notifíquese,

J. I. D. I.

JOSE IGNACIO DAZA ILLERA

Juez



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN 09098 de Nov. 24.2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 19764002629800 DEL 8/23/2020 AL 2/23/2022 PREFIJO I217 DEL No. 18202 AL No. 50000

Fecha: 30/09/2021 9:58



Fecha Prog. Entrega: 01/10/2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: I217 33473 GUIA No.: 9139859594

CDS/SER: 1 - 664 - 31

CALLE 5 A # 15 - 23 BARRIO LA LORENA CHIA

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
CESAR FABIAN RODRIGUEZ PENAGOS

Tel/cel: 3208845825

Cod. Postal: 250001

Ciudad: CHIA

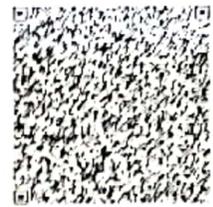
Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 3208845825

Email: NURYP65@HOTMAIL.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE
801cd34361c4ad96e67eed8749e31f7737b6f3918fe540d6eb6758f1e704c5e3eab7ca
347647ee09852a27957a1f0
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-le-
0512230



GUÍA No. 9139859594



DESTINATARIO	PEI 60		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Ciudad: PEREIRA			
	RISARALDA		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CARRERA 10 # 20 - 11 APTO 1402 EDIFICIO PERLA DEL OTUN PH PEREIRA				
NATALIA RUGE RENGIFO// SERGIO RUGE RENGIFO				
Tel/cel: 3103808692 D.I./NIT: 3103808692				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 660002				
e-mail: RUGESERGIO@GMAIL.COM				



Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 1
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 18,400
Vr. Total \$ 18,500
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)
Peso (Vol) Peso (Kg) 0 00
No. Remisión SE0000036437989
No. Bolsa seguridad
No. Sobreporte
Guía Retorno Sobreporte

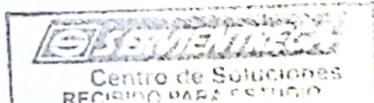
Quien Recibe: PAOLA ANDREA CANTOR RUBIANO

05-4-CL-40M-P-48 V 4

El usuario declara expresamente constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, bajo entendiendo clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Adaptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos consulte el portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200

Ministerio de Transporte, Licencia No. 803 de Marzo 5/2001 MINTC Licencia No. 1178 de Sept. 7/2019

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO							
NIT 860512330-3		1676366							
Información Envío									
No. de Guía Envío 9139859594		Fecha de Envío 30		9		2021			
Remitente	Ciudad CHIA		Departamento CUNDINAMARCA						
	Nombre CESAR FABIAN RODRIGUEZ PENAGOS		CALLE 5 A # 15 - 23 BARRIO LA LORENA CHIA						
	Dirección CALLE 5 A # 15 - 23 BARRIO LA LORENA CHIA		Teléfono 3208845825						
Destinatario	Ciudad PEREIRA		Departamento RISARALDA						
	Nombre NATALIA RUGE RENGIFO / SERGIO RUGE RENGIFO		PERLA DEL CARRERA 10 # 20 - 11 APTO 1402 EDIFICIO						
	Dirección CARRERA 10 # 20 - 11 APTO 1402 EDIFICIO PERLA DEL		Teléfono 3103808692						
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI
Nombre de quien Recibe		HERNANDO LOZANO - PORTERIA							
Tipo de Documento:		NINGUNO		No Documento:		Se nego a dar numero doc ident			
Fecha de Entrega Envío		Día 1	Mes 10	Año 2021		Hora de Entrega		HH 12	MM 39
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO				
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider : JIMMY NINO		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia					
Firma: <i>Jimmy Niño</i>		JIMMY ALEXANDER NIÑO AYA		Día 4	Mes 10	Año 2021			
							2083146343		
							Número de Guía Logística de Reversa		
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									



BO-1CCM-CMI-F-1



SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 4 / 10 / 2021 14 : 41



Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. 2083146343

CODIGO SER: 0 /

REMITENTE

ADMINISTRACION INFORMACION

Teléfono: email:
Ciudad: COTA Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 860512330-3

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Refusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
_____	_____	No reclamado	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Dirección errada		
_____	_____	Otro (indicar cual)		

DESTINATARIO

CHI 664

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

CIUDAD: CHIA

CUNDINAMARCA F = CREDITO

NORMAL M/T: TERRESTRE

CALLE 5 A # 15 - 23 BARRIO LA LORENA CHIA

Nombre: CESAR FABIAN RODRIGUEZ PENAGOS
Teléfono: 3208845825 D.I./NIT: 3208845825
País: COLOMBIA Cód. Postal:
email:

Dice Contener: 9139859594
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado \$ 0.00 VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: \$ 0.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 0
Vr. Sobreflete: \$ 0.00 No Remision:
Vr. Total \$ 0.00 No. Sobreporte:

Quien Entrega

Grado de Consanguinidad

GUIA No. 2083146343

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

OS-6-CL-10M-F-38 VC

PRUEBA DE ENTREGA
GESTION JUDICIAL

AESCO EXPRESS INTERNACIONAL S.A.S.

ACTO CONSTITUTIVO

Rosalba Zapata Garzón, de nacionalidad colombiana, identificada con C.C. No 42.911.909 de Dosquebradas de condición civil casada, Álvaro Ruge Mapi, de nacionalidad colombiana, identificado con C.C. No 19.207.028 de Bogotá, de condición civil casado y Álvaro Ruge Mapi como representante legal de la Asociación América España, Solidaridad y Cooperación AESCO COLOMBIA con nit No 816.005.063-7, debidamente autorizado según acta de su junta directiva, que se adjunta, todos domiciliados en Pereira, declaran previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada, denominada AESCO EXPRESS INTERNACIONAL S.A.S. para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, pero en principio el desarrollo de un portafolio de productos y servicios para los migrantes internacionales colombianos, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de \$10.000.000, diez millones de pesos moneda legal colombiana, dividido en 100 acciones ordinarias de valor nominal de \$100.000.00, cien mil pesos moneda legal colombiana, cada una, que han sido liberadas en su totalidad, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción, al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

AB
Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
HACE CONSTAR:

Que el presente Documento es fiel copia del original

en la Cámara de Comercio de Pereira - 06

el día 10 de Septiembre del 2012 bajo el número 01027712
del libro 09

[Firma]

estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

Artículo 2º. Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal diseñar , implementar y comercializar un portafolio de productos y servicios para los migrantes internacionales colombianos y para sus familias, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Pereira departamento de Risaralda Colombia. y su dirección para notificaciones judiciales será la Carrera 5 No 20.07. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4º. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de \$10.000.000, (diez millones de pesos moneda legal colombiana), dividido en cien acciones de valor nominal de \$100.000 (cien mil pesos moneda legal colombiana), cada una.

Artículo 6º. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de \$ 10.000.000 (Diez millones de pesos), dividido en (100, cien), acciones ordinarias de valor nominal de \$100.000 (cien mil pesos) cada una.

Paragrafo1: Al momento de su constitución el capital ha sido suscrito así:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR DEL APORTE
AESCO-COLOMBIA	30	\$ 3.000.000.00
ROSALBA ZAPATA GARZON	35	\$ 3.500.000.00
ALVARO RUGE MAPI	35	\$ 3.500.000.00
TOTAL	100	\$ 10.000.000.00

Artículo 7°. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de \$10.000.000, (Diez millones de pesos), dividido en 100 (cien) acciones ordinarias de valor nominal de \$ 100.000, (cien mil pesos), cada una.

Parágrafo. Forma y Términos en que se pagará el capital.- El monto de capital suscrito se ha pagado en su totalidad, previo a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento. **El capital suscrito ha sido pagado, pago que la sociedad declara haber recibido de parte de los accionistas, en dinero en efectivo y a entera satisfacción, así:**

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR DEL APORTE
AESCO-COLOMBIA	30	\$ 3.000.000.00
ROSALBA ZAPATA GARZON	35	\$ 3.500.000.00
ALVARO RUGE MAPI	35	\$ 3.500.000.00
TOTAL	100	10.000.000.00

Artículo 8°. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere

cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10º. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 11º. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12º. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial

y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13°. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14°. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16°. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes

del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17°. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18°. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19°. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20°. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22°. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23°. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.

- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 26°. Fracclonamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28°. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29°. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30°. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 32°. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33°. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 36 de estos estatutos.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de La cámara de comercio de Pereira. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de La cámara de comercio de Pereira. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación

Artículo 38°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

- 1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- 5° Por orden de autoridad competente, y

6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 40°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

1. **Representación legal.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a Álvaro Ruge Mapi, identificado con el documento de identidad C.C: No. 19.207028 expedida en Bogotá, como representante legal de AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS, por el término de 1 año.
2. Álvaro Ruge Mapi, participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de AESCO

EXPRESS INTERNACIONAL SAS.

3. **Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.**- A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación:
- El pago de los gastos inherente a su formación y legalización.
 - El recibo y manejo como custodia de los aportes accionarios de todos los socios de la entidad.
 - Las demás obligaciones que dentro del marco legal vigente deba de asumir.
 - La negociación realizada con AESCO COLOMBIA, para el uso de sus distintivos y marcas por parte de la nueva sociedad constituida en la que obra como socio.
4. **Personificación jurídica de la sociedad.**- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

Para todos los efectos de declaración constitutiva, aceptación estatutaria y constitución firman, identificados como aparece al pie de sus firmas, en la ciudad de Pereira a los 25 días del mes de julio de 2012.

Por AESCO COLOMBIA *Alvaro Ruge Mapi*

ÁLVARO RUGE MAPI. *Alvaro Ruge Mapi*

ROSALBA ZAPATA GARZÓN *Rosalba Zapata Garzón*

Por la aceptación del cargo de representante legal:

ÁLVARO RUGE MAPI. *Alvaro Ruge Mapi*
cc 71920702 P Bt

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

REGIO: Ruge Trapi
Alvaro J

EXHIBIO LA C.C.: 19.207.028
DIDA EN: Bogota

DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN
ESTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL
CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Alvaro Ruge H.
Firma del Compareciente
Lina MA

Fecha
23-Agto/12

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
REGIO: Zapata Barton
Rosalba

EXHIBIO LA C.C.: 42.011.909
DIDA EN: Dicio

DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN
ESTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL
CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

[Firma]
Firma del Compareciente
Lina MA

Secretario
Pereira, 30-Agto/12





CODIGO DE VERIFICACIÓN 65hdHApSVN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900580156-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18098622
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 06 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 21 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 60,135,172.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 5 NRO.20-28
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 – PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3251262
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3218168942
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : alvaro.rugemapi@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 5 NRO.20-28
MUNICIPIO : 66001 – PEREIRA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3251262
TELÉFONO 3 : 3218168942
CORREO ELECTRÓNICO : alvaro.rugemapi@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.



CODIGO DE VERIFICACIÓN 65hdHApSVN

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JULIO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1027712 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20131022	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL PEREIRA	RM09-1031072	20131031

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL ADELANTAMIENTO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) DESARROLLAR Y EJECUTAR OBRAS CIVILES Y DE TODO TIPO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA RURAL Y URBANA O DE EDIFICACIONES PARA USO COMERCIAL O INDUSTRIAL; B) DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y

COMERCIALIZAR UN PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA LOS MIGRANTES INTERNACIONALES COLOMBIANOS Y PARA SUS FAMILIAS. C) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES CON RELACION A SUS ACTIVOS Y PASIVOS. D) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS. (SIC) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CONSTITUIR SIN NINGUNA RESTRICCION CUALQUIER SEGURIDAD, GARANTIA O CAUCION PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS. E) LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	100,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	100,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	100,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



CODIGO DE VERIFICACIÓN 65hdHApSVN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JULIO DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1027712 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RUGE MAPI ALVARO	CC 19,207,028

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** AESCO EXPRESS INTERNACIONAL S.A.S

MATRICULA : 18098673

FECHA DE MATRICULA : 20120907

FECHA DE RENOVACION : 20200721



CODIGO DE VERIFICACIÓN 65hdHApSVN

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 5 NRO. 20-28

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3251262

TELEFONO 2 : 3340770

TELEFONO 3 : 3206269724

CORREO ELECTRONICO : alvaro.rugemapi@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 22,758,032

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$14,030,300

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIUU : M7490

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
AESCO EXPRESS INTERNACIONAL SAS**

Fecha expedición: 2021/05/13 - 11:11:10 **** Recibo No. S001149309 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210513-0049

CODIGO DE VERIFICACIÓN 65hdHApSVN

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 65hdHApSVN

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL



Bogotá, 23 de diciembre de 2021

Señor (a)

Natalia Ruge

Ciudad

Asegurado: **Álvaro Ruge Mapi**
Correo: **nattruger6289@gmail.com**
Cédula: **19207028**
Crédito: **5502***
Reclamación: **51300033546**

Apreciado(a) Señor(a)

Luego de efectuar el pago de la indemnización por el fallecimiento del Asegurado Alvaro Ruge Mapi al Banco Davivienda nos permitimos informarle que el seguro cuenta con el beneficio adicional del “Bono Familia”, el cual corresponde al 5% del valor original del crédito, con un tope máximo de 2 millones por crédito y máximo 10 millones por Asegurado.

Dicho pago se efectuará a los herederos de Ley, por lo tanto, para poder hacer efectivo el pago, solicitamos nos envíen a la mayor brevedad posible la siguiente documentación:

1. Documento de compromiso firmado por todos los herederos con reconocimiento de firma y contenido ante notario adjuntando los registros civiles de nacimiento de los hijos, registro civil de matrimonio o declaración extra juicio si se trata de unión marital de hecho. (Anexo 1)
2. Fotocopia de la cédula de cada uno de los herederos junto con el formato B-121 de conocimiento del beneficiario.
3. En caso de que existan herederos menores de edad, el documento lo firmaran los padres adjuntando el registro civil de nacimiento y copia del documento de identidad.



Lo anterior de acuerdo con las normas que regulan el contrato de seguro, artículo 1142 del Código de Comercio que establece:

Artículo 1142.- *Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.*

La documentación debe ser remitida al correo indemnizacionesvida@segurosbolivar.com, bajo el número de radicado (OIV-21478-5)

Agradecemos la confianza depositada en nosotros y recuerde que ante cualquier inquietud podrá comunicarse a través del #322 o de nuestro chat en www.segurosbolivar.co

Cordialmente,

Firma Autorizada Seguros Bolívar
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Gerencia de Operaciones
Indemnizaciones Seguros de Vida



Señores

SEGUROS BOLIVAR S.A.

REF: Solicitud indemnización

Con el presente documento, bajo la gravedad de juramento declaramos que somos los únicos herederos legítimos del(a) señor(a) _____ identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, lo cual acreditamos con los documentos aportados.

Que no conocemos personas con igual o mejor derecho para reclamar la indemnización del seguro de vida por fallecimiento del Asegurado(a), y que en caso de que aparezcan herederos con igual o mejor derecho, nos comprometemos a reintegrar a SEGUROS BOLIVAR S.A. la suma pagada más los perjuicios ocasionados y exoneramos a esta Aseguradora de cualquier reclamación posterior de carácter civil, penal o administrativa que se haga en este sentido por nuestra parte o por cualquier tercero, asumiendo la responsabilidad por lo declarado.

En constancia de lo anterior, se firma a los _____ del mes de _____ de 202_ en la ciudad de

Nombre:

Parentesco

Documento: C.C _____ expedido en _____

FIRMA _____

Nombre:

Parentesco

Documento: C.C _____ expedido en _____

FIRMA _____

SEGUROS
BOLÍVAR



OIV-21478-5

Nombre:

Parentesco

Documento: C.C. _____ expedido en _____

FIRMA _____

Nombre:

Parentesco

Documento: C.C. _____ expedido en _____

FIRMA _____

Nombre:

Parentesco

Documento: C.C. _____ expedido en _____

FIRMA _____



OIV-21478-3

Bogotá, 15 de Julio de 2021

Señores:

BANCO DAVIVIENDA

Atn: Dr. Norma Piedad Moreno
Dirección Nacional Banca Seguros
bancaseguros@davivienda.com
Ciudad

Póliza No: **5131000021924**

Asegurado: **ALVARO RUGE MAPI**

Reclamación: **51310031405**

Crédito No: **4913**

Cordial Saludo.

En atención a la reclamación presentada, queremos informarle que se realizó el estudio de los documentos aportados por la cobertura de **Vida Básica**, encontrando que no es posible realizar pago alguno, por las siguientes razones:

El artículo 1058 del Código de Comercio preceptúa que el Tomador/Asegurado está en la obligación de manifestar sinceramente todas y cada una de las circunstancias que rodean el riesgo al momento de contratar el seguro. El adecuado cumplimiento de esta obligación por parte del tomador permite que la Aseguradora conozca la situación real del riesgo que asume y así calcule el valor de la prima, buscando que se genere el equilibrio propio de la relación contractual.

Así, la solicitud de Seguro en que se declara el estado de salud, determina la validez del consentimiento de la Aseguradora, pues es con base en la buena fe del Asegurado que se otorgan los amparos destinados a proteger una vida que se ha descrito con ciertas características de quien solicitó la protección.

La inexactitud en la declaración de los hechos que rodean el riesgo o el ocultamiento de algunos de ellos vician el consentimiento de la Aseguradora, pues esta asume en la realidad un riesgo totalmente diferente al que se ha descrito. Esta conducta supone la nulidad relativa del contrato tal como lo establece el inciso primero del artículo 1058 del



OIV-21478-3

Código de Comercio que dice:

“ART.1058.- El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro...”

Luego de estas consideraciones procedemos a analizar el caso que nos ocupa:

En la declaración de asegurabilidad firmada por el asegurado, manifestó:

- “1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.*
- 2. No sufro actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoidea o enfermedades del colágeno similares; várices del esófago; trombosis o derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas o trasplantes; cirugía o intervenciones para el tratamiento de obesidad.*
- 3. No he sido sometido ni me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecucional.*
- 4. En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que incidan sobre nuestro estado de salud.”*

Lamentablemente esta declaración no correspondía con el verdadero estado de salud del asegurado, ya que en las historias clínicas que reposan en la compañía se encontraron antecedentes de diabetes y obesidad, circunstancia importante del estado de salud que

OIV-21478-3

no fueron informadas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad.

Con esta omisión se incurrió en una declaración reticente que generó la nulidad, pues de haber conocido estas circunstancias la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro, o habría estipulado condiciones más onerosas.

Por lo anterior la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y lamentablemente debe negar el pago solicitado.

Atentamente,



COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Gerencia de Operaciones
Indemnizaciones Seguros de Vida

Fwd: Temas Apartamento

paula angelica ruge palma <angelicaruge@gmail.com>

Lun 14/03/2022 1:36 PM

Para: cesarrope21@hotmail.com <cesarrope21@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Sergio Ruge** <rugesergio@gmail.com>

Date: lun, 9 ago 2021 a las 21:44

Subject: Temas Apartamento

To: <alejandrорuge@gmail.com>, <angelicaruge@gmail.com>, <nattruger6289@gmail.com>, <alvaroartu34@gmail.com>

Les escribo para contarles

1. que la inmobiliaria me plantea la opcion de consignar el arriendo en 5 partes iguales en la cuenta de cada uno, me parece la solución más fácil para tranquilidad de uds. que todo el tiempo están diciendo que los vamos a trampear, entonces que consignent lo que le corresponde a cada uno en su cuenta personal, adjunto carta que se enviaria a la inmobiliaria solicitando dicho pago y sus respectivas cuentas, necesaria este documento con la firma de los ruge palma y de Arturo para poder enviar a la inmobiliaria.

2. Yo a finales de junio fui a CLARO y solicite la cancelacion del plan de television por cable (CLARO) y Alvaro hasta donde tengo entendido entregó los codificadores.

De la inmobiliaria me estan poniedo problema por que a la Sra que va tomar el apto dice que reportan DE CLARO que no se ha pagado este servicio desde junio, esto es desorden en la empresa de cable seguramente sigue llegando la factura no se hay que ir a preguntar y esta semana estoy full y no puedo hacer esa diligencia entonces Alejandro que quiere estar al tanto de todo y ser participe por favor ayude acercándose a la oficina de claro y que le den el paz y salvo, con el numero de cedula de mi papa, para reenviarle al sr de la inmobiliaria.

El canal de comunicación con la inmobiliaria soy yo ya que ellos deben tener un interlocutor y no que estén 5 personas solicitando información e impartiendo instrucciones, no es procedente.

Adjunto modelo de carta la cual debe ser firmada para reenviar ala inmobiliaria con los certificados bancarios

Quedo atento,

Sergio Ruge Rengifo

Pereira Agosto 8 de 2021
Señores Inmobiliaria Megapolis Bienes Raíces
Atención: Juan Carlos Rodríguez.
Ciudad

Por medio de la presente, queremos comunicar que el pago del arriendo del inmueble ubicado: en Etapa 1, torre 2, apartamento 805, Villa Verde, inmueble el cual ustedes nos están brindando el servicio de gestión de arriendo, deseamos en conformidad todos que el pago sea dividido en 5 y sea consignado a cada uno el porcentaje correspondiente de forma equitativa a todos; a continuación, detallamos los nombres, y cuentas de los dueños de dicha propiedad:

1.- SERGIO IVAN RUGE RENGIFO, CC 9860800,
CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No. 61464296637

2.- NATALIA RUGE RENGIFO, CC 1088292898
CUENTA DE AHORROS No. 11532467367

3.- ALVARO ARTURO RUGE ZAPATA, CC 1088354151
CUENTA DE AHORROS No. 85163005994

4.- PAULA ANGELICA RUGE PALMA, CC 52834076
CUENTA DE AHORROS No. 72300001309

5.- ALVARO ALEJANDRO RUGE PALMA, CC 79998634
CUENTA DE AHORROS No. 99739518314

La información suministrada es a los fines del pago, lo que respecta a cualquier información sobre la gestión del servicio que ustedes realizan sean comunicados a Sergio Ivan Ruge Rengifo, cuyo numero de contacto es 3128595205.